



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La Ley penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito  
Judicial de Lima Norte, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Velasquez Huanca, Miguel Aquiles (ORCID: 0000-0002-0180-5201)

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LIMA – PERÚ**

2019

### **Dedicatoria**

En primer lugar agradecer a Dios, a mis padres y familia, quienes siempre me facilitaron su apoyo con temple y afecto; en segundo lugar, al Dr. Enrique Aurelio Pardo del Valle, quien en su calidad de Juez Superior, me otorgó un gran tiempo para contribuir con mi investigación.

## **Agradecimiento**

A la primeras personas que quiero agradecer son a mis padres, quienes con tanto esfuerzo me apoyaron emocionalmente y económicamente, pues sin ellos no sería la persona quien está próximo a culminar su carrera.

A mi tía, la Dra. Nelly Hortensia Huanca Bravo, quien fue la persona, que me encaminó en el estudio de tan preciada carrera, siendo el derecho.

A mi asesor, el Mg. Luca Aceto, quien logró proyectar en mí, una muy importante y grata experiencia en el desarrollo de la tesis.



## **Declaratoria de Autenticidad**

Yo, Miguel Aquiles Velasquez Huanca con DNI N° 46816039; a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es verás y auténtica:

La Tesis de mi autoría.

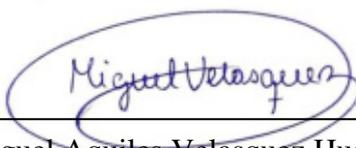
He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente Tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de diciembre de 2019

A handwritten signature in blue ink that reads "Miguel Velasquez". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval shape.

---

Miguel Aquiles Velasquez Huanca

D.N.I. 46816039

## Índice

<b>Dedicatoria</b> -----	ii
<b>Agradecimiento</b> -----	iii
<b>Página del Jurado</b> -----	iv
<b>Declaratoria de Autenticidad</b> -----	v
<b>Índice</b> -----	vi
<b>Resumen</b> -----	vii
<b>Abstract</b> -----	viii
<b>I.- Introducción</b> -----	1
<b>II.- Método</b> -----	12
2.1. Tipo y diseño de investigación -----	12
2.2. Escenario de estudio -----	12
2.3. Participantes -----	13
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	14
2.5. Procedimiento -----	15
2.6. Método de análisis de información -----	16
2.7. Aspectos éticos -----	16
<b>III.- Resultados</b> -----	17
<b>IV.- Discusión</b> -----	22
<b>V.- Conclusiones</b> -----	26
<b>VI.- Recomendaciones</b> -----	27
<b>Referencias</b> -----	28
<b>Anexos</b>	

## **Resumen**

La presente Tesis se funda en que el principio de Legalidad, cumpliendo con los requisitos de su formalidad al ser previa, escrita, cierta y estricta, prohíbe la sanción de comportamientos que no se hallen previamente descritos, de manera inequívoca en el precepto penal, asimismo este principio tan importante no llegaría a vulnerarse si aparecen Leyes Penales en Blanco ya que van a regirse a las limitaciones de la teoría esencialista y concrecionista, no obstante estas teorías son criticadas por diversos autores ya que afirman que al aceptarlas en el ordenamiento jurídico crea una desnaturalización de que la norma penal es específica, estricta y cerrada. Sin embargo se ha llegado a la conclusión de que si se aplica correctamente las teorías señaladas no existiría en lo absoluto incertidumbre porque los reenvíos que se realizaría estarían tipificados y especificados en la base legal.

**Palabras Clave:** Ley Penal en Blanco, Principio de Legalidad, Esencialista.

## **Abstract**

This Thesis is based on the principle of legality, complying with the requirements of its formality to be prior, written, true and strict, prohibits the sanction of behaviors that are not previously determined, unequivocally in the criminal precept, directly This very important principle would not be violated if blank criminal laws appear as they will be governed by the limitations of the essentialist and concretist theory, however these theories are criticized by various authors since they affirm that by accepting them in the legal system creates a denaturation that the criminal norm is specific, strict and closed. However, it has been concluded that if the indicated theories are applied correctly, it would not exist in absolute uncertainty because the reports that would be made would be typified and specified in the legal basis.

**Keywords:** Blank Penal Law, Principle of Legality, Essentialist.

## **I.- Introducción**

La **aproximación temática** de la presente tesis, abarca el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, ya que, con la finalidad de procurar la protección del orden público, a través de la regulación de nuevas figuras delictivas, ha presentado como solución la integración de las Leyes Penales en Blanco, las cuales, se van a caracterizar por la especialidad con la que se va tratar la materia, por lo cual, se establecen las penas que se van a aplicar a las conductas previstas en otras normas, generando así un reenvío. Por consiguiente, esta técnica legislativa, ha sido materia de crítica por parte de distintos autores, quienes afirman que al aceptarlas, generaría una desnaturalización de la norma penal, ya que ésta, debería ser específica, estricta y cerrada, asimismo, ocasionaría una vulneración de los requisitos del Principio de Legalidad, pues la Ley que crea el delito o la pena, debe exigirse que cumpla con los requisitos de Escrita, Previa, Cierta y Estricta. En ese sentido, cabe mencionar que las posturas en contra, se centran en el punto de la certeza, dado que, las Leyes Penales en Blanco originan una incertidumbre al momento de aplicar un tipo penal, desnaturalizando el supuesto de hecho, porque la norma no se va a agotar en sí misma, sino se remite hacia una norma emanada por la misma instancia legislativa o una de jerarquía inferior. Definitivamente, el supuesto de hecho que se encuentre incompleto, forma parte de los grandes problemas de la Ley Penal en Blanco, porque es dificultoso establecer límites entre lo que es esencial y lo que debe ser complementario. Por otro lado, la Ley Penal en Blanco goza de posturas favorables, ya que en la teoría es descrita como un mal necesario, puesto que, esto signifique una aceptación tácita al debate que se hacen de dicha técnica legislativa. Consideramos que el supuesto fáctico, que se halla en el precepto extra penal, configura una parte de la norma penal ya que lo integra, cerrando con ello el círculo de la tipicidad y de esa manera va a salvar las posibles discrepancias que tengan relación con la garantía del principio de Legalidad. Es por ello que, la Ley Penal en Blanco va a definir el núcleo de la conducta ilícita y con ello va a satisfacer lo que exige el Principio de Legalidad. Luego de estos razonamientos jurídicos, la presente tesis tiene como objetivo, determinar si el uso del Precepto Penal en Blanco, vulnera la garantía del Principio de Legalidad, ya que, actualmente esta técnica legislativa es usada por nuestros operadores del derecho, aplicando normas que han sido reenviadas a Leyes de igual o inferior jerarquía.

Las categorías de Ley Penal en blanco y Principio de Legalidad, han sido objeto de estudio por distintos investigadores, por lo tanto, partiremos con los **Trabajos Previos**, presentando diversas tesis y revistas indexadas, tanto internacionales como nacionales, que guardan relación con nuestra tesis y por consiguiente, permitirán un mayor manejo y entendimiento de los mismos. En el **ámbito internacional**, señalaremos como antecedentes respecto a la Ley Penal en Blanco, la tesis titulada “*Constitucionalización de la ley penal en blanco: estudio de casos judiciales medioambientales*”, realizado por Narváez (2016), para optar el título profesional de Magíster, en la Universidad Andina Simón Bolívar; teniendo como objetivo analizar cómo se han aplicado las Leyes Penales en Blanco en los expedientes sobre delitos ambientales en Ecuador, puesto que, esta norma penal en blanco muchas veces, puede llegar a ser un conducto abierto, la cual permitiría evitar a la administración pública la rigurosa Legalidad; dicho esto, cabe especificar que la citada tesis no precisa el tipo de enfoque, no obstante, se advierte que presenta un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo. Luego de lo expuesto, el investigador concluye refiriendo que la norma penal en blanco por más que procure subsanar por completo el margen material de la Legalidad no podrá realizarlo, toda vez que, la sustantividad jurídica necesita fijar lo prohibido en leyes extrapenales, las mismas que no deberían sortear la garantía de los diversos derechos que forma parte de la finalidad del Estado (p. 84). En ese mismo orden, cabe citar la revista indexada titulada “*Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso*”, elaborado por Zapata (2017); en la cual, el autor presenta como objetivo comprobar si los tipos punibles en blanco contravienen los supuestos del debido proceso; por lo que, concluyó indicando que existen pocas reglas de reenvío ciertas, que faculden al ente disciplinable dilucidar de que un determinado o determinable hecho sea materia de sanción. Adicionalmente, el autor indica que los tipos en blanco del derecho penal, produciría una afectación al debido proceso como al Principio de Legalidad (p. 192). Por otro lado, respecto al Principio de Legalidad, cabe mencionar la tesis titulada “*El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Internacional*”, confeccionado por Lledó (2015), para obtener el grado de Doctor, en la Universidad Carlos III de Madrid; en ella, el autor indica que posee por objetivo, determinar si existe la posibilidad de concordar de manera firme el derecho penal y el derecho internacional, asimismo que ambos converjan en lo que se ha estipulado como el derecho penal internacional, incluso se ha establecido diversas soluciones en el transcurso de su transformación, sin embargo, hasta el día de hoy existen semblantes complejos, y

uno de ellos es sin duda alguna el Principio de Legalidad; a continuación, indicaremos que la metodología empleada en la tesis citada, tiene un enfoque cualitativo, con un nivel de investigación descriptivo. El autor finaliza concluyendo, que la Legalidad dentro del derecho codificado, sume en el sentido del Derecho Penal, sea el margen del poder estatal, ya que se ha realizado bajo los fundamentos de previsibilidad y accesibilidad; siendo así que la población pueda conocer a que limitarse, estableciéndose como más garantista, más estricta y más concordante con su condición coetánea de ser un Derecho muy humano (pp. 327-330). En suma, citaremos la revista indexada, la cual tiene por título “*Cuestiones sobre Principio de Legalidad, Ley penal en Blanco y presunciones en el Delito Fiscal*”, realizado por Iglesias (2016); la misma, que tiene por objetivo estudiar el rol del Principio de Legalidad sancionador en el delito fiscal, iniciando desde la concepción del delito fiscal como transgresor de deber. Por consiguiente, el autor concluye, que es necesario diferenciar el derecho penal del derecho administrativo sancionador, en relación al delito fiscal, ya que, es verosímil que el delito de infracción de deber, aminore esta diferencia, empero no rechaza que el derecho penal requiera un estándar superior del tipo penal, que requiere el derecho tributario de sanción; asimismo, no se debe dejar indemne ciertos actos que apaciblemente pueden llegar a la penalización (p. 775). Por último, citaremos la revista indexada en inglés, titulada “*Considerations on the Principle of Legality of Criminalisation*”, elaborado por Hotca (2017), quien mantiene como objetivo, examinar la parte teórica del Principio de Legalidad sancionador y estudiar los asuntos jurídicos relevantes del principio mencionado respecto a la Jurisprudencia. Concluyendo, de tal manera que, el Principio de Legalidad es un principio fundamental en el derecho penal, dirigido al legislador y a los Órganos Jurisdiccionales, por consiguiente, solo los actos ilícitos enmarcados por el derecho penal, constituyen delitos penales y en consecuencia son castigables; asimismo, el autor indica que la Legalidad como Principio impone cinco estándares y si uno de ellos presenta ausencia, no se podría hablar de este Principio, ergo una Ley penal cumple con la Legalidad, si está escrita “*lex scripta*”; si es cierta “*lex certa*”; no retrospectiva “*lex praevia*”; si es estricta “*lex stricta*”; y la adopción de la Ley penal con lo dispuesto en la Constitución (p. 84). En el **ámbito nacional**, advertimos como material bibliográfico vinculado a la Ley Penal en Blanco, la tesis titulada “*La aplicación de las Leyes Penales en Blanco y la protección al Patrimonio Cultural de la Nación en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2017*”, confeccionado por Mejia (2019), para optar el título profesional de Maestro, en la Universidad Nacional Daniel

Alcides Carrión; el autor tuvo como objetivo determinar la influencia de las Leyes Penales en Blanco en la protección del Patrimonio Cultural (siendo inmueble de carácter virreinal y republicano) de la Nación, las mismas que se encuentran en procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco; la tesis, citada tiene un enfoque cuantitativo y un nivel aplicativo. El autor concluyó, que es necesario la reforma de los artículos que tipifican los ilícitos contra el Patrimonio Cultural peruano; en suma, los preceptos en blanco son viables e influyen en la seguridad de nuestro patrimonio, dentro de los diversos procesos penales que existen en la Corte Superior de Justicia de Pasco, siempre y cuando su uso se rija bajo el Principio de Legalidad (p. 103). Aunado a ello, podemos citar la tesis titulada “*Las remisiones a la normativa administrativa en el delito de contaminación ambiental. Artículo 304° Código Penal Peruano*”, realizado por Silva (2015), para optar el título de Abogado, en la Universidad de Piura; siendo el objetivo, analizar la gran dificultad que tienen los Jueces y fiscales para perseguir el delito de manera exitosa, en materia ambiental ya que no conocen los conceptos de remisión administrativa, que exige la aplicación del tipo penal ambiental (Artículo 304° del Código Penal). La presente tesis no consigna su enfoque, sin embargo, tiene un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo. Dicho esto, la conclusión del autor, refiere que el ilícito de la contaminación ambiental y el Derecho penal ambiental, emplean la técnica legislativa de ley en blanco, para remitirse a una preceptiva administrativa, originando, una cadencia entre la Legalidad del precepto penal y las famosas Leyes en Blanco, empero, si la norma materia de reenvío cumple con las exigencias del Principio garantista, nuestro ordenamiento jurídico ambiental no sería afectado por las remisiones a Leyes administrativas (p. 124). En relación al Principio de Legalidad, citaremos la tesis titulada “*El Principio de Legalidad Penal y la aplicación del Estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del Derecho Internacional*”, elaborada por Ampuero (2018), para lograr el grado académico de Magíster, en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú; asimismo, presenta como objetivo, determinar la repercusión y fondo del Principio de Legalidad en el entorno del derecho y jurisdicción internacional; dicho esto, la tesis citada no señala su enfoque, sin embargo, presenta un enfoque cualitativo y un nivel explicativo. El autor concluye que, el Principio de Legalidad tiene una vigencia reciente de dos siglos y medio, siendo ello plasmado con las siguientes expresiones en latín “*nulla poena sine lege*”, “*nulla poena sine crimine*” y “*nullum crimen sine poena legali*”, generando influencia en la doctrina penal y a partir de ahí, se originan cuatro exigencias, las cuales son; “*La prohibición de indeterminación*”,

*“La prohibición de retroactividad”, “La prohibición del derecho consuetudinario” y “La prohibición de analogía”* (pp. 101-102). En ese mismo sentido, cabe mencionar la tesis, que lleva por título *“Conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad en la determinación Judicial de la Pena en el Proceso especial de Terminación Anticipada”*, confeccionada por Torres (2018), para optar el título de Abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; la cual, presenta el objetivo de determinar si hay alguna beligerancia entre el Principio de Legalidad y los Principios de Proporcionalidad, Lesividad y Humanidad, cuando se aplican para determinar una pena por debajo del mínimo legal dentro de la terminación anticipada. La referida tesis tiene un enfoque cuantitativo, con un nivel aplicativo-descriptivo. Posteriormente, el autor luego de los análisis que realizó, concluyó que no existe problema entre el Principio de Legalidad y los Principios de Proporcionalidad, Lesividad y Humanidad, en el instante de dictar una pena por debajo del mínimo legal establecido en la terminación anticipada, ya que, no se vulnera la restricción que exige el Principio de Legalidad en su aplicación (p. 90). Para culminar, citaremos la revista indexada denominada *“El elemento subjetivo especial en los delitos de trascendencia interna y la vulneración del Principio de Legalidad”*, realizado por González (2019); cuyo objetivo, es determinar si la subjetividad especial en los delitos de relevancia interna tipificados en el código punitivo vulnera el Principio de Legalidad. En conclusión, el autor colige que los delitos de relevancia interna tipificados en el precepto penal transgreden el Principio de Legalidad, siendo claro ejemplo, el feminicidio, porque este tipo penal se halla fijado taxativamente en la norma penal, indicando como elemento subjetivo especial “por su condición de tal”, sin embargo, los tribunales al momento de sentenciar se basan en otros fundamentos, volviéndose difuso e impreciso, vulnerando de esta manera el Principio de Legalidad (p. 23).

El **Marco teórico**, comprenderá las teorías relacionadas al tema, por consiguiente, en el Derecho Penal se aplican, un sinnúmero de técnicas Legislativas, las mismas que son apoyadas por cierta parte de la Doctrina y criticadas por otra; es así que el mecanismo de la Ley Punitiva en Blanco, no está exenta ante dicha situación, ya que, es muy discutible su aplicación, ciertamente en el reenvío que se realiza a una norma de inferior jerarquía. Es por ello que para tener un mayor concepto sobre este tipo de Ley, citaremos a Doval, A. (1999), quien refiere que de forma mayoritaria la Doctrina, acoge el término Ley Penal en Blanco, como una contribución por parte de Karl Binding en el año 1872, cuando creó la

expresión (Blankettstrafgestzen) para poder aludirse a un específico grupo de preceptos que acogía el código del derecho penal en las que, por más que se preveía la pena a aplicar, se consignaba a supuestos de infracción de mandatos fijados por entes administrativos (p. 95). De lo citado, se comprende que la norma en blanco no es más que, la complementación que pueda existir en el supuesto de hecho, por algún precepto de inferior jerarquía, de orden administrativo. Aunado a ello, cabe mencionar a Martínez (2018), quien nos da a entender con mayor detalle, que la Ley Penal en Blanco, son esas leyes incompletas que simplemente establece un cierto castigo, dejando la misión a otra norma para completar su determinación, es decir, la descripción específica de la pena. En otras palabras, las Leyes penales en blanco son aquellas normas punitivas que no describen completamente la conducta prohibida. Por lo tanto, son completados por otras leyes para cumplir esa descripción. Sin embargo, la aplicación de esta técnica podría suponer una amenaza para el Principio de “*nullum crimen sine lege*” (p. 68). Según esa puntualización, nos permite comprender que la norma penal en blanco, siempre va a requerir de complemento, porque el Legislador al momento de mecanografiar este tipo de normas nos remitirá a preceptos extrapenales. En suma, la autora Zúñiga (2004), hace mención sobre el rango del precepto complementario, indicando que de acuerdo a los aportes de Binding y Mezger, existe en primer lugar, la concepción Amplia, que plantea tres categorías para llegar a mejorar el tipo, en relación a que el complemento o concreción se estipule en la misma Ley; o en otra Ley, pero que haya sido emitida por la misma jerarquía; y finalmente, en alguna ley expedida por jerarquía legislativa diferente. En segundo lugar, está la concepción Restrictiva, la cual indica que son solo preceptos penales en blanco, cuyo supuesto de hecho y envío se hace a preceptos de inferior jerarquía, siendo así muy criticada por la legitimidad constitucional. Por estos motivos, nació la modalidad Intermedia, la misma que sustenta a los preceptos punitivos en blanco de dos modos, la Ley Penal en Blanco Propia, cuyo supuesto de hecho se encuentra en el reenvío a Leyes de inferior jerarquía y la ley en Blanco Impropia, la cual su supuesto de hecho se halla en el reenvío a la misma ley penal o hacia otra ley de igual jerarquía (p. 163). De lo aludido por la autora, es menester señalar que nuestro ordenamiento jurídico actual, aplica la tesis intermedia, ya que nos regimos a las leyes penales de carácter propia e impropia al momento de los reenvíos cuando los supuestos de hecho no están totalmente enmarcado en la norma penal, por ende, consideramos que nuestro entorno social a medida del avance informático, tecnológico y etc., requieren un continuo cambio o renovación, resultando

entonces, útil el uso de esas normas materia de investigación. Por otro lado, las Normas Penales en Blanco, para cumplir con la estructura de supuesto de hecho y consecuencia jurídica, se van a integrar por dos normas a las cuales se les deberá aplicar la Teoría de Esencialidad y la Teoría de Concreción. Para ello, es indispensable citar a García (2003), quien sostiene que, tanto la doctrina como jurisprudencia penal, ha validado los Preceptos Penales en Blanco, de acuerdo, a dos concepciones que actualmente aparecen de forma dominante, las cuales son: La Teoría de la esencialidad y la Teoría de Concreción. De acuerdo, a estas tesis, la norma penal en blanco será cierta, siempre y cuando, mantenga en el precepto penal el “*núcleo esencial*”, del comportamiento prohibido, dejando a la Ley extrapenal su respectiva concreción de aspecto complementario. Por lo tanto, la aplicación de estas teorías atenuarían el riesgo de la garantía del Principio de Reserva de Ley y Legalidad, debido a que el reenvío a una norma de inferior jerarquía, solo tendrían una relevancia mínima para la determinación del comportamiento prohibido (pp. 156-157). Cabe comentar que, mediante estas teorías podemos afirmar cierta una Ley Penal en Blanco, ya que, como se entiende la Teoría de la Esencialidad señala que los rasgos esenciales o nucleares (entiéndase como la conducta prohibida) se mantengan dentro del tipo penal, dejando en aras a la norma extrapenal la complementación necesaria. No obstante, la Teoría de la Concreción, nos indica que solo mantiene la finalidad de complementación y concretización de lo ya establecido en la ley penal. De acuerdo a nuestras sub-categorías, la clasificación de los Preceptos Penales en Blanco, son definidas por los autores, Caro y Reyna (2016), quienes indican que encuentran la catalogación de estas leyes como propias e impropias. La primera de ellas se va a dar cuando el complemento de la parte esencial de la norma, se encuentra en un dispositivo legal cuyo rango jerárquico es menor, como pueden ser cuerpos legales que emanen del pronunciamiento de entidades administrativas, siendo esta clasificación criticada no solo por la posible incertidumbre, sino también, por el hecho de conferir sanciones mediante normas que no tienen el rango de Ley. Asimismo, en el segundo caso tenemos a las Leyes penales impropias que, a diferencia de las desarrolladas en el párrafo precedente, van a establecer los elementos accesorios en normas con el mismo rango jerárquico, siendo posible una sub clasificación en estas de acuerdo a la norma a la que deriven, como son las Leyes penales impropias con reenvío interno o externo. En las de reenvío interno, tal y como lo señala su nombre, el complemento accesorio se encontrará en la misma norma pero haciendo referencia a puntos que han sido previstos ya sea anteriormente o que se

encuentran en artículos posteriores, mientras que, las de reenvío externo, sí van a derivar a otra norma con rango de Ley para conocer las consecuencias accesorias (p. 267-268). En cuanto al Principio de Legalidad, es considerado como uno de los más tajantes limitadores al poder punitivo que tiene el Estado. Asimismo es expuesto usualmente como “*nullum crimen sine lege*”, el cual significa “*no hay delito sin ley*”, actualmente este principio se halla amparada en base de orden político, como también, en base de naturaleza jurídica, específicamente en el literal d, Inciso 24, del Artículo 2, de nuestra Carta Magna, los cuales deben ser identificadas en conjunto con la finalidad de entender la magnitud real del Principio de Legalidad. En tal sentido, Olásolo (2007), señala que en el contexto de los ordenamientos jurídicos del Estado, la dimensión sustantiva del principio de legalidad en el derecho penal se encuentra encapsulada en las máximas “*nullum crimen sine lege*” y “*nulla poena sine lege*”. Por lo que, los actos prohibidos y las penas deben ser preestablecidos por normas que pueden considerarse "Leyes" en términos formales y que pueden ser emitidos sólo por un poder legislativo. De esta manera, el Estado o la comunidad internacional deben ejercer su “*ius puniendi*” sobre la base de normas penales anteriores “*lex praevia*” definiendo los actos prohibidos y las penas adjuntas “*lex certa*”, que no puede ser interpretada por analogía “*lex stricta*”; por lo tanto, ni los Estados, ni la comunidad internacional pueden ejercer su “*ius puniendi*” más allá de lo que les permite las normas penales (p. 301-302). De esta manera, el Principio de Legalidad es un dispositivo que va a asegurar la libertad individual, ya que la libertad del ciudadano va a depender, principalmente de la bondad de las Leyes criminales, como en algún momento lo refirió el filósofo Montesquieu. En la Doctrina, Iglesias (2016), coincide en que la ocupación del Principio de Legalidad es salvaguardar al individuo o ciudadano del propio precepto penal, y de las posibles consecuencias de un “*Estado Leviatán*” (p. 747). Sin duda alguna, la apreciación de legitimación del Principio de Legalidad, sin que genere algún inconveniente, es aquella que la considere como un mecanismo de garantía de libertad del ciudadano, ante los riesgos que puedan originarse por poder punitivo del Estado peruano. Asimismo, Mir (2011), manifiesta que la exigencia del cumplimiento de la Legalidad supone, que la Ley Penal está obligado a cumplir con determinados requisitos o fundamentos, los cuales deben ser tratados como una Ley Previa “*lex praevia*”, Ley cierta “*lex certa*”, Ley Escrita “*lex scripta*” y Ley Estricta “*lex stricta*” (p. 73). Entonces, desprendemos que el Principio materia de investigación, es un instrumento de protección con el cual el ciudadano queda prevenido. Ahora bien si queremos proporcionar a dicho

Principio el contenido garantista, esta debe exigirse que el precepto que funda el delito o la pena cumpla con los requisitos y formalidades, las cuales son: que sea Previa, Cierta, Escrita y finalmente que sea Estricta. Con la expresión “*no hay delito, ni pena sin ley escrita*”, se refiere a que la exigencia de formalidad en el origen de la norma se deriva no solo en el impedimento de la costumbre como fuente de delitos y penas, con la cual determina que el precepto creador o derogador del delito o de la pena debe tener un rango de Ley, porque el rechazo de la costumbre como fuente creadora del Derecho Penal, está basada esencialmente en razones de seguridad jurídica. Aunado a ello, Mir (2008), señala que el Principio de Legalidad, puede presentar dos peculiaridades, las mismas que extienden su función garantista, ya que pueden diferenciarse los diferentes rasgos de este principio garantista: como en primer lugar, la garantía criminal exhorta que el delito o acción ilícita, se encuentre determinado por norma “*nullum crimen sine lege*”, y En segundo lugar la garantía penal exige que la norma indique la sanción que corresponda al hecho “*nulla poena sine lege*” (p. 106). Cuando nos referimos a la exigencia de una Ley Previa para imponer delitos y penas, es necesario que la norma resulte anterior al hecho que se intenta penar. Esto supone un mandato constitucional genérico en el cual el legislador no podrá otorgar efecto retroactivo a las Leyes penales y en segundo plano al juez penal, el cual no podrá aplicar disposiciones penales no vigente a un concreto supuesto de hecho. Poco sentido tendría obedecer las Leyes penales para evitar sufrir una pena si luego una ley posterior puede sancionarle igualmente. Es por ello, que aludiremos a Ampuero (2018), quien nos indica que el Principio de Legalidad, es la unificación de la garantía de jurisdicción y ejecución, estas dos garantías son consecuencia del sub-principio de consignación legal de los delitos y a su vez las sanciones; entonces resulta cierto, la existencia de una norma penal que determine una conducta punible y su respectiva sanción penal, entonces es así que presupone la garantía jurisdiccional y la garantía de ejecución, por lo tanto, no podría juzgarse ni sentenciarse a un individuo, es más ni llegar a la ejecución de la misma, sin la objetividad de una Ley Penal Previa (p. 27). En suma, cabe precisar que el Art. 6 del Código Penal Peruano es una excepción a la prohibición de aplicación retroactiva de las Leyes penales porque acoge aquellos supuestos en que la utilización retroactiva de la ley penal resulte favorable al procesado. Finalmente, la Ley Cierta y Ley Estricta, conjeturan un mandato de determinación y Taxatividad, el cual consiste en que el legislador al realizar las Leyes penales emplee términos precisos y entendibles el cual permita al ciudadano reconocer con claridad la conducta ilícita y

consecuentemente la pena en la que esta conminada. En ese sentido, como bien lo indica Ferrando Mantovani, cuando existe mayor certeza de la ley, menor será el espacio para el subjetivismo y la ideología del Juez. Por ende, citaremos a Inzunza (2009), quien reconoce que, la “*Lex Certa*” se encuentra relacionado de forma estrecha con otros términos del Principio de Legalidad, como partes de un todo, asimismo, la doctrina maximalista relaciona a los requerimientos de precisión y certidumbre, del precepto penal con el orden de determinación, posicionando al Principio de Reserva de Ley, sólo como respaldo de formación democrática de la norma penal, esto quiere decir, como la característica formal del Principio de Legalidad (p. 67).

En relación a la **Formulación del Problema** de Tesis, presentamos como Problema General, lo siguiente: ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?; Asimismo, Como Problema Específico 1:¿De qué modo el uso de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley cierta en su reenvío?; y, como Problema Específico 2: ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo procura la Ley previa? Análogamente, señalaremos la **Justificación del Estudio**, siendo en primer lugar la Justificación Teórica, la cual, busca aclarar que la aplicación de la Ley Penal en Blanco, a pesar de que existe un sinnúmero de debates y críticas sobre ella, no vulnera la garantía del Principio de Legalidad y es necesario tener en cuenta que las teorías de esencialidad y concreción señalan los parámetros exactos a los que se deben regir este tipo de Leyes para que no exista incertidumbre o vulnere la seguridad jurídica. También existen, las teorías propia e impropia, las cuales teóricamente nos reenvían hacia otro precepto de rango legal o de un rango inferior, es por ello que los operadores de derecho en nuestra actualidad, no deberían incurrir en algún tipo de vulneración o transgresión al Principio de Legalidad. En segundo lugar, la Justificación Práctica, refiere que actualmente la norma es cambiante y aparecen nuevos supuestos de hecho, generando así una incertidumbre en la aplicación de una norma en específico, puesto que con el reenvío se creería que se entregaría una carta en blanco para crear delitos, no obstante, estas autoridades a las que se les ha reenviado tienen limitaciones bastantes marcadas, por lo que no podrán excederse con el ejercicio de esa facultad. Asimismo, existen diversos tipos que necesitan de la concreción extrapenal, sin embargo, los jueces u operadores de derecho no presentan dificultad alguna en comprenderlos, el problema abarca a la población, ya que, muchos de ellos no comprenden o entienden a que se refieren con reenvíos a normas complementarias. Y, en tercer lugar, la

Justificación Metodológica, la cual resulta necesaria, puesto que, el análisis metodológico de las Leyes Penales en Blanco actualmente son muy importantes, dado que han ido apareciendo paulatinamente, por la evolución del comportamiento social, nuevas formas o métodos de criminalidad, ante las cuales el grupo social carece de formas de protección efectiva, originando la consecuente impunidad de conductas realmente nocivas a la interacción social y generando incertidumbre en virtud a que la norma debería aplicarse de acuerdo al supuesto de hecho. La presente tesis, tiene una gran **Relevancia**, porque, realizamos un estudio de naturaleza controversial y actual en la que existen diversas posiciones, respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco, ya que, por el Principio de Legalidad existe la prohibición de sancionar comportamientos, que no se encuentran tipificados, de manera inequívoca, en la Ley Penal, en ese sentido, el presente estudio busca dilucidar estas contradicciones y establecer parámetros claros que se deben seguir a fin de garantizar la Legalidad. Asimismo, la realización de esta tesis, generará una gran **Contribución**, dado que, facilitará información clara, concisa, veraz y sencilla, tanto al leyente como a las instancias Fiscales y Judiciales, sobre los criterios y alcances que se deben tener en consideración, para la aplicación de la Ley Penal en Blanco. En suma, especificaremos los **Supuestos Jurídicos**, los cuales inician con el Supuesto Jurídico General: manifestando que la aplicación de la Ley Penal en Blanco no vulneraría la garantía del Principio de Legalidad, siempre y cuando, si se realizara una remisión o reenvío a una norma extrapenal, sin afectar ningún derecho fundamental. El Supuesto Específico 1: La Ley Penal en Blanco propia no afectaría la Ley cierta en su reenvío, debido a que si se efectuara una remisión a un precepto emanado por una institución administrativa, se ceñiría al rigor y marco exigente que requiere el Principio de Legalidad, para su total concreción. Por último, el Supuesto Específico 2: la cual indica que la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo procuraría la Ley previa, porque si se aplicara el precepto en blanco, esta debería encontrarse enmarcada dentro del protocolo y procedimiento de remisión pertinente. Por añadidura, respecto a los **Objetivos** de nuestra tesis, se propuso como Objetivo General: Determinar de qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad. Siendo, como Objetivo Específico 1: Analizar de qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío. Finalmente, como Objetivo Específico 2: Describir de qué forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo.

## **II.- Método**

**2.1. Tipo y diseño de investigación.-** Antes de hablar del diseño de investigación, tenemos que desarrollar el enfoque de investigación, ya que, el diseño es una subdivisión del enfoque. Dicho esto, el enfoque empleado es el Cualitativo, pues, se orienta a entender los fenómenos, analizándolos desde la óptica de cada participante que lo advierte y experimenta, en su entorno y ámbito natural, profundizando así, significados e interpretaciones. De acuerdo a Hernández et al. (2014), las investigaciones cualitativas se justifican en una lógica y técnica inductiva ya que primero exploran y describen, para así generar posteriormente bases teóricas que van desde lo singular hasta lo general (p. 8). El Diseño de Investigación es la Teoría Fundamentada, ya que, trata de producir una teoría, al concluir la investigación, a partir de un problema, mediante la interacción de los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación, y no de las investigaciones previas, asimismo, es definida por Monje (2011), como aquella que, genera conceptos o doctrinas, a partir de la información empírica que la sustenta, ciñéndose, a un proceso de estudio metódico y esta teoría proviene inductivamente del análisis del fenómeno estudiado (p. 111). El Tipo de Investigación, es Básica, puesto que, buscamos ampliar la teoría o como también, modificarla para un mejor uso y entendimiento, asimismo, Behar (2008), refiere que es conocida como pura, teórica, y fundamental, la cual, posee un marco teórico, siendo entonces un proceso formal y sistemático, asimismo, presenta la finalidad de proponer nuevas teorías o replantear las que están vigentes, para acrecentar los conocimientos tanto científicos como filosóficos (pp. 19-20). El Nivel de Investigación, es el Descriptivo, porque se centra en la observación, por lo tanto, los investigadores no son solo tabuladores, sino que describen los fenómenos materia de investigación, mediante conjeturas, sintetizando esa información para poder analizarla y valorarla de forma meticulosa, a fin de obtener grandes aportes, siendo definido por, Rojas (2013), señalando que este nivel busca lograr de forma precisa y puntual, una óptica del impacto que genera el problema o la cuestión, para posteriormente, jerarquizar los problemas y deducir elementos de juicio (p.42).

**2.2. Escenario de estudio.-** es aquel espacio o lugar tangible donde se recabará los datos y para ello, se utilizarán los instrumentos de la presente tesis, además, se debe considerar el lugar donde se emplearán nuestros instrumentos, ya que, es necesario que se efectúen en un ámbito donde existan especialistas y expertos de la materia de investigación. Por

consiguiente, nuestro escenario de estudio, abarcara los centros de labores de nuestra muestra, esto quiere decir, el Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte; sito en, Avenida Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia.

2.3. **Participantes.**- de acuerdo a Abanto (2014), consiste, en la determinación de quiénes son los partícipes del suceso o hecho, asimismo, la descripción de los partícipes, estilos, paradigmas, comportamientos y patrones (p. 66). De lo expuesto, indicaremos que los sujetos de nuestra tesis, estarán conformados por Jueces y Fiscales, especializados en el Derecho sustantivo de la rama Penal, los cuales nos darán una opinión objetiva y pragmática del uso de la Ley materia de investigación.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.- María Elena Jo Laos	Abogada / Doctora / Juez Superior	Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	18 años
2.- Luz Janet Rugel Medina	Abogada / Doctora / Juez Superior	Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	17 años
3.- Enrique Aurelio Pardo del Valle	Abogado / Doctor / Juez Superior	Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	20 años
4.- Luis Antonio La Rosa Paredes	Abogado / Doctor / Juez Superior	Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	17 años
5.- Andrés Cáceres Ortega	Abogado / Doctor / Juez Superior	Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	22 años
6- Oscar Crisóstomo Salvatierra	Abogado / Doctor / Juez Superior	Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	20 años
7.- Javier Antonio Zapata García Rosell	Abogado / Doctor / Fiscal Provincial	Ministerio Público – Lima Norte	15 años
8.- Wilson Vargas Miñan	Abogado / Doctor / Fiscal Provincial	Ministerio Público – Lima Norte	15 años

9.- Julio Francisco Castañeda Egusquiza	Abogado / Doctor / Fiscal Superior	Ministerio Público – Lima Norte	20 años
10.- Ricardo Benjamín Chac Escudero	Abogado / Doctor / Fiscal Superior	Ministerio Público – Lima Norte	21 años

2.4. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**- es la práctica de la metodología que se sigue y utiliza a lo largo de la construcción de una investigación, en virtud a ello, el plan de análisis es el mecanismo metodológico al cual seguiremos, y en este caso la presente tesis, tiene un enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, las mismas, que permiten recabar información y datos, para posteriormente analizarlas e interpretarlas. Ahora bien, inmerso en el plan de análisis o trayectoria metodológica, es menester desarrollarlos, para lo cual, citaremos a Behar (2008), quien nos dice que las técnicas de recolección de datos, son aquellas que se emplean por el investigador para desarrollar los sistemas de indagación, mediante instrumentos o herramientas, los cuales son las entrevistas, encuestas, cuestionarios y observación, conduciéndonos a la comprobación del problema propuesto (p. 55). A continuación, señalaremos las técnicas empleadas en la presente tesis; iniciando con la **Entrevista**, la cual es definida por Hernández et al. (2014), como la más transigente y abierta; conllevando a la reunión de una persona denominado entrevistador y otro denominado entrevistado u otros denominados entrevistados, con el fin, de establecer un diálogo que permita recabar información, por medio de las preguntas y respuestas respecto al tema de investigación (p. 403). En nuestra tesis, emplearemos el instrumento de **Guía de Entrevista**, constituido por nueve preguntas abiertas, planteadas a partir del desarrollo de preguntas al Problema General y Problemas Específicos, considerando como confín, los supuestos del trabajo de investigación y de este modo, obtener información necesaria y competente en base a la experiencia de los Jueces y Fiscales, sobre el tema de investigación. Finalmente, la técnica de **Análisis Documental**, será aplicada para recabar información de diversas fuentes documentales, es por ello que citaremos a Dulzaides, M. y Molina A. (2004), quienes nos manifiestan que el análisis documental es un método de investigación cuyo fin es describir los documentos de manera agrupada y sistemática, asimismo, incluye la clasificación, extracción y descripción de la fuente bibliográfica (p. 1). Mediante esta técnica, recopilaremos abundante información respecto a nuestro tema de investigación, por lo cual, usaremos la **Guía de Análisis Documental** como instrumento de recolección de

datos, la cual nos permitirá analizar la aplicación de la Ley Penal en Blanco dentro del sistema judicial y fiscal respecto a la garantía del Principio de Legalidad, mediante Jurisprudencia, Sentencias, Informes y otras fuentes de naturaleza documental.

**2.5. Procedimiento.-** En el transcurso de nuestra tesis, se logró realizar las entrevistas a Jueces y Fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte; el primer lugar al cual recurrimos, fue La Corte Superior de Justicia – Lima Norte, ubicado en la Avenida Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia, donde el acceso fue posible y logré entrevistar a 6 Jueces Superiores de las Salas Penales, quienes fueron muy amables al permitirnos realizar las entrevistas, incluso se explayaron durante mucho tiempo y recomendaron ciertos puntos para continuar con nuestra investigación, asimismo, nos contaron sus experiencias y casos al momento de fallar sobre ciertos delitos que forman parte de las Leyes Penales en Blanco, al finalizar cada entrevista con los Jueces Superiores no se negaron a sellar y firmar cada una de las entrevistas dadas. El segundo lugar al cual nos presentamos, fue al Ministerio Público – Lima Norte, sito en la Avenida Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia, donde los fiscales provinciales y superiores, gustosamente aceptaron ser entrevistados, indicando que si disponían de tiempo para la absolución de nuestras preguntas, empero, nos refirieron que dejemos las entrevistas y que posteriormente regresemos por ellas, siendo esto así, nos tomó un lapso de tiempo extenso poder recabar las mismas, finalmente, fueron resueltas, firmadas y selladas, donde nos manifiestan sus experiencias, puntos de vista y criterios sobre la presente investigación. Por otro lado, a fin de establecer rigor científico, nuestros instrumentos, siendo la Guía de Entrevista y de Análisis Documental, han sido validados por los tres asesores expertos del presente trabajo de investigación, la misma que a continuación se evidenciará:

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Santiago Rufo Valderrama Mendoza	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	90%
Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>	93.33333333%	

**2.6. Método de análisis de información.**- Consiste, en recopilar, categorizar y comparar los datos obtenidos, con el fin de lograr una visión completa sobre la realidad materia de investigación. En esa misma línea de ideas, Hernández et al. (2014), manifiestan que dentro de la investigación cualitativa, la recolección y análisis de datos, suceden simultáneamente, asimismo, el análisis parte en proveer una estructura a los datos, describir las experiencias de los partícipes y relacionar los resultados para originar una teoría fundamentada de datos (p. 418). Para conseguir un mejor alcance del tema de investigación, usaremos el análisis inductivo, el cual Garcés (2000), refiere que parte de conceptos singulares para llegar al planteamiento de teorías generales, concernientes a los hechos investigados (p. 80). Aunado a ello, el análisis descriptivo, definido por Calduch (2014), quien esboza, que se basa en desarrollar una explicación narrativa y/o expresa, siendo de forma minuciosa y completa posible de la materialidad que se investiga (p. 29). También, hemos empleado el análisis sistemático, el cual es puntualizado por Herrera (2017), indicándonos que este tipo de análisis, suele emplearse para examinar documentos notas, entrevistas y/o encuestas registradas, etc. (26). Para finalizar, el análisis exegético, el mismo que García (2015), considera a la Ley como perfecta e inamovible, en el sentido, de que lo declarado u omitido es irrefutable, por consiguiente toda duda se absolverá mediante los textos que emana la Ley (p. 452).

**2.7. Aspectos éticos.**- La presente tesis, se desarrollará en total acuerdo con las diversas disposiciones legales, normativas, éticas, íntegras y morales, dando a entender que nuestros resultados o conclusiones no comprometan en perjuicio a los intervinientes. Asimismo, precisaremos que la aplicación de la guía de entrevista, serán ejecutadas con la correspondiente aceptación de los partícipes, procurando la seguridad de sus derechos. Por otro lado, las fuentes de información que se utilizaron en el trabajo presente fueron debidamente citadas de acuerdo al Manual APA, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor).

### III. Resultados

De acuerdo a nuestro **Objetivo General**: Determinar de qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Se formuló la **Pregunta 1**: ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Pardo del Valle, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquizay Chack Escudero (2019), refirieron que la aplicación de esta técnica legislativa no vulnera directamente al Principio de Legalidad, ya que está creada con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales de nuestra sociedad, asimismo, señalan que si la Constitución las acepta no existiría algún inconveniente o transgresión a dichos derechos, ya que la conducta penal siempre debe estar tipificada en la ley y no en normas extrapenales; por otro lado, los Doctores, Rugel Medina, Cáceres Ortega, Crisóstomo Salvatierra y Vargas Miñan (2019), consideran que las Leyes Penales en Blanco, generan incertidumbre al momento de tipificar o fallar en ciertos delitos, toda vez que la remisión a veces es inocua e insuficiente generando un amplio parámetro de interpretaciones, sin limitaciones.

Más de la mitad de los doctores coinciden en que la Ley Penal en Blanco no vulnera la legalidad en sí, puesto que nuestra carta magna acepta el empleo de estas normas de reenvío, asimismo, para su utilización debe de cumplirse con los requisitos establecidos.

La **Pregunta 2**: ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Pardo del Valle, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza y Chack Escudero (2019), señalaron que no existe vulneración o problema alguno, en la aplicación de esta norma de reenvío, puesto que la norma extrapenal solo tiene la consecuencia jurídica y no la conducta, asimismo, con la aplicación de este tipo de Ley se busca impartir justicia y resolver complementándose con otro tipos de normas de igual o inferior jerarquía; no obstante, los Doctores, Rugel Medina, Cáceres Ortega, Crisóstomo Salvatierra y Vargas Miñan (2019), manifestaron que en ciertos casos las normas de inferior jerarquía restringen los supuestos que permiten considerar las conductas como punibles, resultando no todo clara en diversas ocasiones y generan antinomia.

Los Doctores entrevistados, tienden a resolver de acuerdo a la legalidad es por ello que seis de ellos consideran que no está siendo violentado algún derecho con la aplicación de esta técnica legislativa.

La **Pregunta 3:** ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Pardo del Valle, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza, Chack Escudero, Rugel Medina, Cáceres Ortega, Crisóstomo Salvatierra y Vargas Miñan (2019), esgrimen que a fin de no afectar el principio garantista es necesario que la Ley Penal en Blanco solo haga su reenvío a ciertas circunstancias consecuentes, dependiendo siempre del tipo penal, asimismo, nos indicaron que para respetar la Legalidad, la ley de reenvío debe ser determinada y precisa, más no, constituir delitos en normas administrativos que contravienen indirectamente a los tipos penales ya establecidos.

En esta pregunta, coincidieron los entrevistados, respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco, debido a que los reenvíos deben ser de acuerdo a Ley y que siempre deben de estar determinadas generando así seguridad jurídica.

De acuerdo a nuestro Objetivo Específico 1: Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Se formuló, la **Pregunta 4:** ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza y Chack Escudero (2019), de ninguna forma, puesto que, la norma penal debe ser redactada de forma clara y concreta, y que solo las consecuencias jurídicas se hallan en la ley extrapenal, refiriéndose en este caso a una norma de inferior jerarquía; empero, los Doctores, Rugel Medina, Cáceres Ortega, Pardo del Valle, Crisóstomo Salvatierra y Vargas Miñan (2019), ciertamente al realizar un reenvío a una norma de inferior instancia se genera la duda o incertidumbre de quien dará la pena, es por ello que esta técnica legislativa es muy criticada.

Aquí, equitativamente respondieron los entrevistados, ya que la mitad coincide en que no afecta el Principio de Legalidad, ya que la norma en blanco propia debe ser clara y concisa, sin embargo la otra mitad entrevistada considera que genera incertidumbre al reenviarse.

La **Pregunta 5:** ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Pardo del Valle, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza y Chack Escudero (2019), manifiestan que de ningún modo ya que las normas ha sido creadas para utilizarlas de manera conjunta y así concrecionarlas para resolver; ahora bien los Doctores, Rugel Medina, Cáceres Ortega, Crisóstomo Salvatierra y Vargas Miñan (2019), nos indican que el problema existe en la falta de informes totalmente fundamentados por parte de la administración pública asimismo y de la interpretación misma que ellos puedan darle.

En esta interrogante, la mayoría considera que no existe dificultad alguna en el reenvío a normas administrativas, debido a que son necesarias para su complementación, sumando la consecuencia punitiva.

La **Pregunta 6:** ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Pardo del Valle, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza y Chack Escudero (2019), indican que la norma en blanco propia está supeditada lo que señale la ley cierta, por ende, solo complementaria la conducta penal ya establecida en la normativa punible con una consecuencia jurídica; de otro lado los Doctores Rugel Medina, Cáceres Ortega, Crisóstomo Salvatierra y Vargas Miñan (2019), refieren que siendo una interpretación sistemática por parte de la administración pública, su exceso ha generado diversas críticas respecto a la Administración del Derecho Penal en sí.

De acuerdo a lo acotado por los expertos, la mayoría acepta la aplicación de la Ley Penal en Blanco propia, respecto a que su empleo debe ser solo para la complementación del tipo penal, más no, para su consecuencia punitiva.

Finalmente de acuerdo a nuestro Objetivo específico 2: Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Se formuló, la **Pregunta 7:** ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo procura la Ley Previa?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, La Rosa Paredes, Jo Laos, Pardo del Valle, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza y Chack Escudero Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza, Chack Escudero, Rugel Medina, Cáceres Ortega y Vargas Miñan (2019), coinciden señalando

que, al transmitirse una norma de carácter formal hacia la complementación del tipo penal, aseguraría la Ley Previa en la medida que se aplicaría preceptos de igual jerarquía; sin embargo el Doctor Crisóstomo Salvatierra (2019), difiere en el sentido de que sería perjudicioso al potencial autor que cometiese algún ilícito puesto no conoce la objetividad del tipo penal.

De lo manifestado, la mayoría está de acuerdo en que una norma de carácter formal o de su misma instancia jerárquica procura o salvaguarda la finalidad previsor de la Legalidad.

La **Pregunta 8:** ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?; donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Cáceres Ortega y Zapata García Rosell (2019), no encuentran problema alguno, ya que la preexistencia están establecidas por el legislador en la norma penal, y como son de igual instancias estas leyes de reenvío, la finalidad previsor de la Legalidad no se contrastaría; de otro lado los Doctores, Rugel Medina, Crisóstomo Salvatierra, Pardo del Valle, Chac Escudero, Castañeda Egusquiza y Vargas Miñan (2019), consideran que el problema se basaría en la indeterminación de la norma pues generaría problemas al destinatario de la norma, especialmente si se trata de un tema técnico que exceda los parámetros de la Ley Previa.

De acuerdo a los entrevistados la mayoría, apunta al hecho que el problema existe en la indeterminación ya que mucha se da, aun siendo una norma de igual jerarquía, originando una inseguridad jurídica al destinatario quien viene a ser el ciudadano.

La **Pregunta 9:** ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?, donde los Doctores, La Rosa Paredes, Jo Laos, Pardo del Valle, Zapata García Rosell, Castañeda Egusquiza, Chack Escudero, Rugel Medina, Cáceres Ortega, Crisóstomo Salvatierra y Vargas Miñan (2019), coinciden a plenitud en que el legislador tiene que establecer de forma clara y concisa las figuras que comprendan un tipo básico, a fin de destinarlas a la interpretación en conjunto con otras normas de igual jerarquía, otorgando conductas que sean claras al igual que las consecuencias jurídicas y así los operadores punitivos, como Jueces y Fiscales, deben privilegiar la Ley Previa con una interpretación restrictiva y no extensivas, proscribiendo la analogía *in mallan partem*.

Dicho esto, nuestros entrevistados concuerdan en que la Ley previa de la Legalidad debe procurarse muy ante todo para que la población no caiga en circunstancias que configuren delitos, por lo tanto coinciden en que el legislador debe ser claro y preciso cuando crea un tipo básico como delito penal.

#### **IV. Discusión**

De todo lo referido anteriormente, es muy cierto que nuestro ordenamiento jurídico, en primer lugar, tiene como fin, procurar la protección del orden público, mediante la creación de nuevas figuras delictivas, y por ese motivo nuestro Estado, ha propuesto como solución a las Leyes Penales en Blanco, las mismas que establecen penas aplicables a conductas tipificadas en otras normas, produciéndose así su remisión, ya sea a otra parte de la misma norma o a una distinta. Es por esta razón que su utilización sigue constituyéndose como una disyuntiva, tanto en nuestro Estado como a nivel internacional, generando debate en la doctrina actual, en la medida en que no concuerdan en una descripción o concepto absoluto de la conducta prohibida, conformando así normas incompletas que necesiten de la concreción de leyes o preceptos de igual o inferior instancia.

En ese sentido, de acuerdo al análisis y la interpretación pertinente dada por los expertos en materia penal, quienes absolvieron las preguntas de nuestras entrevistas, plantaremos en este capítulo la discusión, respecto a las respuestas, con las que nos encontramos en disconformidad, teniendo como sustento para la réplica, nuestros antecedentes internacionales y nacionales, asimismo, como el marco teórico y el análisis documental.

Respecto a nuestro Objetivo General – Pregunta 1, se advierte que de los diez entrevistados, cuatro de ellos (Jueces Superiores y Fiscal Provincial), consideran que la aplicación de la Ley Penal en Blanco genera una incertidumbre al momento de su aplicación en determinados delitos, asimismo, como la transgresión de derechos fundamentales, toda vez que al momento de la tipificación o la sentencia, la remisión hacia normas extrapenales, que a veces son inocuas e indeterminadas, no les otorgan un parámetro establecido, que les facilite llegar a una decisión.

Respecto a nuestro Objetivo General – Pregunta 2, se logra advertir que de los diez entrevistados, cuatro de ellos (Jueces Superiores y Fiscal Provincial), refieren que el problema principal que existe con la aplicación de la norma en blanco, es cuando se realice una concreción extrapenal, los supuestos de instancia inferior, a veces, limitan las conductas como punibles, obstaculizando las luces produciendo una antonimia normativa.

Respecto a nuestro Objetivo General – Pregunta 3, advertimos que los diez entrevistados, tienen en conocimiento, que la manera de garantizar la Legalidad, la norma de reenvío

debe ser precisa, y no generar delitos en un precepto administrativo que enerva un tipo penal y constituido.

De acuerdo a lo esbozado anteriormente, nos encontramos en disconformidad, salvo la pregunta tres, debido a que, en nuestra ardua investigación, presentamos antecedentes internacionales y nacionales, así como también, el análisis documental – Anexo 5 – Fuente Doctrinaria, donde nos refieren que, la doctrina mayoritaria acepta la aplicación de La Ley Penal en Blanco, en concordancia con el principio garantista, sin embargo, existen países que no la aceptan como Honduras, debido a que existe una gran falencia en sus normas administrativas, empero nuestra posición es favorecida de acuerdo a que la aplicación de este tipo de normas es un mal necesario, a consecuencia, de que día a día, a medida de sistematización global, acarrear delitos nuevos cuya conducta ilícita se encuentra en normas administrativas, dando así una concreción total, ya que, al unirse con la consecuencia punitiva se cierra y forma un ilícito completo y cierto.

Respecto a nuestro Objetivo Específico 1 – Pregunta 4, se advierte que, cuatro de los diez entrevistados, difieren el empleo de la Ley Penal en Blanco Propia con la Ley cierta en su remisión, ya que se produciría poca certeza de quien será el encargado de dar la penal, en el sentido de la tipificación, por ende es tan criticada al momento de su desarrollo.

Respecto a nuestro Objetivo Específico 1 – Pregunta 5, logramos dar cuenta, que de los entrevistados, cuatro de ellos, contrastan profundamente que la administración pública reenvían informes insuficientes e ininterpretables, ocasionando un gran problema, porque colisiona con otro tipos de derechos.

Respecto a nuestro Objetivo Específico 1 – Pregunta 6, apreciamos que cuatro de los diez entrevistados, fundamentan su respuesta, en la dirección que, nuestra administración pública mantiene una interpretación sistemática, generando en plenitud críticas por parte de los operadores del derecho penal.

En virtud a lo manifestado anteriormente, nos oponemos expresamente en los resultados de los mismos, debido a que a lo largo de nuestra investigación hemos citado a teóricos doctrinarios, como Bacigalupo (1991), quien claramente señala la aceptación de la norma en blanco propia, cuando no se afectan derechos fundamentales y si se diera dicha transgresión resultaría indispensable la aplicación de una Ley Orgánica; por otro lado es menester indicar que de acuerdo a nuestro análisis documental – Anexo 5 – Jurisprudencia,

la Corte Suprema, en la casación N° 738-2014 Cajamarca, casa generando iuris y requisitos estables para las agravantes del artículo 296, (297.3), donde indica que cuando existe una descripción muy general de la conducta prohibida (en una norma de instancia inferior), es necesario la determinación de la Ley cierta, ya que sin ella se transgrediría derechos constitucionales, como lo fue en la presente sentencia confirmatoria de vista, por ende, se necesitó recurrir a normas internacionales para su pronto saneamiento y revocación de la sentencia del a quo y reformándola.

Respecto a nuestro Objetivo Específico 2 – Pregunta 7, damos cuenta que, existe un solo entrevistado de los diez expertos, quien nos manifiesta la beligerancia que existe en la utilización de la norma penal en blanco impropia con reenvío externo, en su utilización, debido a que perjudicaría al ciudadano, en el sentido que este sea acusado como autor de la comisión de un delito que no conoce, debido a que no ha sido previsto con anterioridad en la norma remitente.

Respecto a nuestro Objetivo Específico 2 – Pregunta 8, se advierte que seis de los diez entrevistados (entre Jueces Superiores y Fiscales), se consideran en contra de nuestra posición, debido a que, la disyuntiva es especialmente técnica, pues generarían una incertidumbre al destinatario en el sentido de la Ley previa.

Finalmente, respecto a nuestro Objetivo Específico 2 – Pregunta 9, unánimemente, recomendaron que el legislador debe realizar una labor más clara y concisa en la tipificación de delitos que formen parte de la Ley Penal en Blanco, asimismo, como la forma de utilización para no generar inconvenientes en la Ley previa, privilegiándola ante todo con una interpretación restrictiva y no extensiva.

De lo señalado, indicaremos que replicaremos las deducciones de los entrevistados, debido a que, en nuestros antecedentes nacionales, hemos citado tesis donde nos manifiestan que la Ley previa es un requisito imprescindible al momento de realizar la tipificación de un delito a un determinado individuo, esto es sustentado a plenitud con nuestro análisis documental – Anexo 5 – Derecho Comparado, donde en la República de Chile la norma en blanco o de remisión, de carácter extrapenal, cumpla taxativamente con la finalidad previsor, la misma que asegura la seguridad jurídica y el principio de publicidad, o sea que deba estar prescrita con anterioridad en la Ley para así configurarse un delito. Por último, en nuestro marco teórico Mir (2011), manifiesta que la exigencia del cumplimiento

de la Legalidad supone, que la Ley Penal está obligada a cumplir con determinados requisitos o fundamentos, los cuales deben ser tratados como una Ley Previa (la prohibición de la retroactividad), Ley cierta, Ley Escrita y Ley Estricta. Entonces, el Principio garantista, es un instrumento de protección con el cual el ciudadano queda prevenido.

## V. Conclusiones

Por lo recabado en la presente Tesis, de acuerdo al tema “La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”, en la que se establece la eficiencia de la regulación de dicha Ley extrapenal de acuerdo a la revisión de los trabajos previos, marco teórico y en base a la información obtenida, la cual ha sido interpretada y analizada, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

**Primero:** Por el objetivo general, vinculado con determinar de qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera el Principio de Legalidad, se ha concluido, a través de las entrevistas y análisis documental, que es eficiente la aplicación de dicha técnica legislativa o norma extrapenal, ya que el Principio de Legalidad determina que las leyes penales son las que tienen que tipificar todos los comportamientos que se puedan considerar como delitos y las sanciones que se pueden imponer a los mismos. No obstante el reenvío que señalan hacia otros tipos de preceptos deben contener a plenitud todos los supuestos al cual configuraría específicamente el delito en sí, lo cual nos da a comprender que no existe ninguna transgresión al Principio garantista llamada Legalidad.

**Segundo:** Por el objetivo específico vinculado con el análisis de qué modo generaría incertidumbre a la Ley Cierta, con el empleo de las normas penales en blanco propias, se concluye que de acuerdo a la clasificación propia de este tipo de Ley, sumándole las entrevistas realizadas y los análisis documentales, no se halla una incertidumbre absoluta, sino regular en algunos expertos operadores del derecho porque no revisan las Leyes Penales en Blanco a diario, asimismo las remisiones no son muy frecuentes, aunque es alentador que la mayoría si las conocía generando la certeza y comprensión de las Leyes extrapenales en su aplicación.

**Tercero:** Por el objetivo específico consistente en describir si se procura la finalidad previsor de la Ley Previa con la utilización del precepto penal en blanco impropia con reenvío externo, se concluye que la ley en blanco, si cumple su finalidad previsor en el tiempo, ya que siendo una técnica legislativa muy importante, se aplica en materias que no pueden ser tratadas completamente en un precepto penal, en un mismo tipo penal. Y, por ello es indispensable la remisión de las conductas delictivas a normas extrapenales. Así también dichas normas complementarias, sólo buscarán señalar circunstancias o condiciones que tengan aspectos meramente complementarios.

## **VI. Recomendaciones**

Por las discusiones y conclusiones a las que se llegaron en la presente Tesis titulada “La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” se llega a las siguientes recomendaciones.

1. Se recomienda que debe existir una mayor formación académica con respecto a las Leyes Penales en Blanco ya que tienen un gran impacto en la práctica así como también en la teoría, asimismo se debe entender en total amplitud que la Legalidad no es vulnerada en ningún momento por el empleo de este tipo de Ley extrapenal, ya que como a lo largo de nuestra investigación lo hemos demostrado, asimismo, por medio del derecho comparado hemos revelado que en los países de Centroamérica y Ecuador, han codificado estas normas para que la Legalidad, Reserva de Ley y Publicidad no sea afectada.
2. Se recomienda a nuestro Estado, que facilite la Publicidad y comunicación de este tipo de Leyes extrapenales para el conocimiento de los ciudadanos y que no caigan en la comisión de algún ilícito penal, lo cual generarían penas y limitación de la libertad individual, de forma innecesaria, es por ello, que deben fomentarse cursos llamativos para nuestra población con el fin de que comprendan como funciona esta técnica legislativa.
3. Se recomienda que ya no se deba generar controversia, en la certeza y finalidad de las Leyes Penales en Blanco, porque de acuerdo a las teorías planteadas cumplen con toda la formalidad posible, incluso luego de contrastar nuestras entrevistas realizadas a los expertos en la materia, nos refirieron ciertas sugerencias con el objeto de que la Legalidad en si busca salvaguardar la libertad individual y si le damos mas discusión a ello, afectaríamos su fin.

## Referencias

- Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Fondo editorial de la Universidad Cesar Vallejo.
- Abeyratne, R. (2012). *Superior Responsibility and the Principle of Legality at the ECCC*. The George Washington International Law Review (ISSN: 0748-4305). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1196704427/fulltextPDF/B51F68513DAF4ED8PQ/417?accountid=37408>
- Alarcón, R. y Goite M. (2015). *Configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco en la legislación penal cubana*. CRITERIO Jurídico (ISSN: 1657-3978). Recuperado de <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1126/1715>
- Albán, E. (2007). *Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano*. FORO Revista de Derecho (ISSN: 2631-2484). Recuperado de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/336/335>
- Ampuero, J. (2018). *El Principio de Legalidad Penal y la aplicación del Estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del Derecho Internacional* (Tesis para optar el grado de Magister). Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13410/Ampuero\\_Fasanando\\_Principio\\_legalidad\\_penal1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13410/Ampuero_Fasanando_Principio_legalidad_penal1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bacigalupo, E. (1999). *Principios constitucionales de Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Baldomino, R. (2009). *(Ir)retroactividad de las modificaciones a la norma complementaria de una Ley Penal en Blanco*. Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales (ISSN: 0718-3399). Recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=559fee3d-290f-41fa-b0e8-26240091900b%40pdc-v-sessmgr06>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20in%20vestigacion%20este.pdf>

- Berdugo, I. y Arroyo, L. (1994). *Manual de Derecho Penal Parte General I*. Barcelona: Editorial Praxis.
- Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Cardell-Oliver, F. (2017). *Parliament, the Judiciary and Fundamental Rights: The Strength of the Principle of Legality*. Melbourne University Law Review (ISSN: 0025-8938). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1973751688/fulltextPDF/CFB62050D1E94579PQ/11?accountid=37408>
- Caro, D. y Reyna, L. (2016). *Derecho penal Económico*. Perú: Jurista Editores.
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Chen, B. (2015). *The Principle of Legality: Issues of rationale and application*. Monash University Law Review (ISSN: 0311-3140). Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A458915073/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=942326ab>
- Colangelo, A. (2013). *Jurisdiction, Immunity, Legality, and Jus Cogens*. Chicago Journal of International Law (ISSN: 1529-0816). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1431045107/fulltextPDF/E8D42D2102804D25PQ/1?accountid=37408>
- Cuesta, P. (2011). *La Aplicación Retroactiva de la Norma del Planeamiento Urbanístico en el Art. 319 CP*. Revista de Derecho Penal y Criminología (ISSN: 1132-9955). Recuperado de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=237f0a87-e86d-4fcd-99a2-12490991fe3c%40sdc-v-sessmgr03>
- Delgado, Á. (2012). *Las leyes penales en blanco en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2005 – 2011)*. Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O'Higgins (ISSN: 0718-2457). Recuperado de

<http://www.arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/view/74/61>

Díaz, M. (2009). *Delitos contra la propiedad intelectual e industrial. Especial atención a la aplicación práctica en España*. Revista de Derecho Penal y Criminología (ISSN: 2346-2108) Recuperado de

<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/612/577>

Doval, A. (1999). *Posibilidades y límites para la formulación de las Normas penales. El caso de las Leyes en blanco*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Dulzaides, M. y Molina A. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. ACIMED (ISSN: 1024-9435). Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lang=es)

Falk, R. (2005). *Legality and legitimacy: the quest for principled flexibility and restraint*. Review of International Studies (ISSN: 0260-2105). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/204803520?accountid=37408>

Fijalkowski, A. y Dyzenhaus, D. (2007). *The Constitution of Law: Legality in a Time of Emergency*. International Journal of Law in Context (ISSN: 1744-5523). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/209801388?accountid=37408>

Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala

García, D (2015). *La Metodología de la Investigación jurídica En El Siglo XXI*. México: Universidad Autónoma de México.

García, P. (2003). *Derecho penal económico. Parte General*. Lima: Ara Editores.

Gómez, M. (2003). *Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal, análisis del Derecho Positivo Peruano. Especial consideración de los Principios de Legalidad, Culpabilidad y Oportunidad*. Revista de Derecho (16081714) (ISSN: 1608-1714). Recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=26&sid=03cda031-a5a1-4682-9dfa-2d856019a6cc%40pdc-v-sessmgr01>

- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología a la investigación científica*. Córdoba: Editorial Brujas.
- González, M. (2019). *El elemento subjetivo especial en los delitos de trascendencia interna y la vulneración del Principio de Legalidad*. Revista Ciencia y Tecnología (ISSN: 1810-6781). Recuperado de <http://www.revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2287/2177>
- Grofu, N. (2011). *Reflection on the Fundamental Principle of Legality in a Criminal Trial*. Romanian Journal of Forensic Science (ISSN: 2069-2617). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/904165331/fulltextPDF/B51F68513DAF4ED8PQ/89?accountid=37408>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera, J. (2017). *La Investigación Cualitativa*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Hotca, M. (2017). *Considerations on the Principle of Legality of Criminalisation*. Nicolae Titulescu University Editorial House (ISSN: 2068-7796). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1973321276/fulltextPDF/EF1413A63A5A4197PQ/1?accountid=37408>
- Iglesias, H. (2016). *Cuestiones sobre Principio de Legalidad, Ley penal en Blanco y presunciones en el Delito Fiscal*. Revista de Derecho UNED (ISSN: 1886-9912). Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=d485190c-dd5e-4ba4-951b-9af62333df39%40pdc-v-sessmgr02>
- Inzunza, E., (2009). *La exacta aplicación de la ley penal y el mandato de determinación*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kakimove, M. y Birmanova, A. (2016). *Concept and content of Legality as an important Legal Category*. Education and Science Without Borders (ISSN: 1804-2473). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1900329141/fulltextPDF/CFB62050D1E94579PQ/26?accountid=37408>

- Krisch, N. (2012). *Legitimacy and Legality in International Law: An Interactional Account*. The American Journal of International Law (ISSN: 0002-9300). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/923244957?accountid=37408>
- Lim, B. (2013). *The Normativity of The Principle of Legality*. Melbourne University Law Review (ISSN: 1839-3810). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1501855750/fulltextPDF/B51F68513DAF4ED8PQ/47?accountid=37408>
- Lledó, R. (2015). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Internacional* (Tesis para optar Doctorado). Recuperado de [https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis\\_ri\\_lledo\\_vasquez\\_2016.pdf](https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis_ri_lledo_vasquez_2016.pdf)
- Lupo, N. y Piccirilli G. (2015). *The Relocation of the Legality Principle by the European Courts' Case Law*. European Constitutional Law Review (ISSN: 1574-0196). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1701284949?accountid=37408>
- Martínez, L. (2018). *The Application of Blank Criminal Law and the Principle of Legality: The Guatemalan Example*. Mexican Law Review (ISSN: 2448-5306). Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/mexican-law-review/article/view/11893/13685>
- Mata, R. (2011). *El Principio de Legalidad en el ámbito penitenciario*. Derecho Penal y Criminología (ISSN: 0121-0483). Recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=19&sid=03cda031-a5a1-4682-9dfa-2d856019a6cc%40pdc-v-sessmgr01>
- Meagher, D. (2014). *The principle of legality as clear statement rule: significance and problems*. Sydney Law Review (ISSN: 0082-0512). Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A388966250/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=ed68a899>
- Mejía, E. (2019). *La aplicación de las Leyes Penales en Blanco y la protección al Patrimonio Cultural de la Nación en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2017* (Tesis para optar el grado de Maestro). Recuperado de <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/872/1/TESIS-MAESTRIA-2.pdf>

- Mir, S. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. (7.a ed. 4.a reimpression). Buenos Aires: Julio César Faira - Editor.
- Mir, S., (2011). *Bases constitucionales del derecho penal*. Madrid: Iustel.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montaner, R., Fakhouri, Y. y Llobet, M. (2015). *El Delito Ecológico como Ley Penal en Blanco y su Adaptación a los Espacios de Riesgo en los que Impera la Técnica*. Revista Derecho & Sociedad (ISSN: 2076-3634). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13343/13970>
- Muñoz, F. y García, M. (1996). *Derecho Penal – Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Narváez, M. (2016). *Constitucionalización de la ley penal en blanco: estudio de casos judiciales medioambientales* (Tesis para optar Maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4980/1/T1939-MDPE-Narvaez-Constitucionalizaci%c3%b3n.pdf>
- Olásolo, H. (2007). *A Note on the Evolution of the Principle of Legality in International Criminal Law*. Criminal Law Forum (ISSN: 1046-8374). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/207978129/fulltextPDF/B51F68513DAF4ED8PQ/162?accountid=37408>
- Reyna, L. (2000). *Derecho penal y la ley en blanco. Algunos apuntes sobre la problemática de la técnica del reenvío en las legislaciones penales europeas a propósito de la normativa comunitaria*. THEMIS: Revista de Derecho (ISSN: 1810-9934). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=5109664>
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Recuperado de <https://raulrojassoriano.com/cuallitlanezi/wp-content/themes/raulrojassoriano/assets/libros/guia-realizar-investigaciones-sociales-rojas-soriano.pdf>

- Silva, K. (2015). *Las remisiones a la normativa administrativa en el delito de contaminación ambiental. Artículo 304º Código Penal Peruano* (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2671/DER\\_023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2671/DER_023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Simmonds, N. (2006). *Judgment and Legality*. Current Legal Problems (ISSN: 0070-1998). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1563290821?accountid=37408>
- Torres, A. (2018). *Conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad en la determinación Judicial de la Pena en el Proceso especial de Terminación Anticipada* (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperado de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1107/1/TL\\_TorresMontalvoAlmenduraAngelica.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1107/1/TL_TorresMontalvoAlmenduraAngelica.pdf.pdf)
- Waldron, J. (2011). *Planning for Legality*. Michigan Law Review (ISSN: 0026-2234). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/862550003/fulltextPDF/EBFD6422C91C406EPQ/1?accountid=37408>
- Zapata, J. (2017). *Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso*. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín (ISSN: 2248-4078). Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2174>
- Zúñiga, S. (2004). *Cuando las Normas penales en blanco vulneran el Principio de legalidad*. Revista de Derecho (ISSN: 1993-4505). Recuperado de <http://repositorio.uca.edu.ni/id/eprint/906>

## Anexos

### Anexo 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

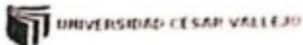
FACULTAD/ESCUELA: DERECHO / ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

<b>TÍTULO</b>	
“La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué modo el uso de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley cierta en su reenvío?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo procura la Ley previa?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar de qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar de qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Describir de qué forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo.

<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La aplicación de la Ley Penal en Blanco no vulneraría la garantía del Principio de Legalidad, siempre y cuando, si se realizara una remisión o reenvío a una norma extrapenal, sin afectar ningún derecho fundamental, la mencionada técnica legislativa, emplearía los procedimientos y protocolos adecuados que exige el Principio garantista, siendo sus cuatro exigencias o requisitos, por ende, mantendría una completa garantía y seguridad jurídica.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La Ley Penal en Blanco propia no afectaría la Ley cierta en su reenvío, siempre y cuando, si se efectuara una remisión a un precepto de inferior jerarquía, como son las normas emanadas de instituciones administrativas, se ceñirían al rigor y marco exigente que requiere la garantía del Principio de Legalidad, para su total concreción.
<b>Supuesto Específico 2</b>	La Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo procuraría la Ley previa, porque si se aplicara el precepto en blanco, esta debería encontrarse enmarcada dentro del protocolo y procedimiento de remisión pertinente, por lo que, garantizaría la finalidad previsor, ya que la norma debe resultar anterior al hecho que se intenta penar, asimismo, esta exigencia del Principio de Legalidad imperativamente debe cumplirse con las demás que exige el Principio garantista.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Ley Penal en Blanco</b></p> <p>Subcategoría 1: Ley Penal en Blanco propia</p> <p>Subcategoría 2: Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo</p> <p><b>Categoría 2: Principio de Legalidad</b></p> <p>Subcategoría 1: Ley Cierta</p> <p>Subcategoría 2: Ley Previa</p>

<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población:</b> Jueces y Fiscales, especializados en Derecho Penal del Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte.</li> <li>- <b>Muestra:</b> 6 Jueces y 4 Fiscales, especializados en Derecho Penal.</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis documental.</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de Entrevistay Guía de Análisis Documental</li> </ul> </li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis inductivo, descriptivo, sistemático y exegético.

## Anexo 2.- VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA.



**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

Yo, **Miguel Aquiles Velasquez Huanca** identificado con DNI N° 46816039, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 13 de Junio de 2019

NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- |   |  |
|---|--|
| 1.1. Apellidos y Nombres:                         | <b>Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop</b> |
| 1.2. Cargo e institución donde labora:            | <b>Docente – TP – UCV</b>                  |
| 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: | <b>Guía de Entrevista</b>                  |
| 1.4. Autor(A) de Instrumento:                     | <b>Miguel Aquiles Velasquez Huanca</b>     |

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, <sup>3</sup> de *Junio* del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No.: 09803311 Telf.: 983278657

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda

Yo, **Miguel Aquiles Velasquez Huanca** identificado con DNI N° 46816039, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

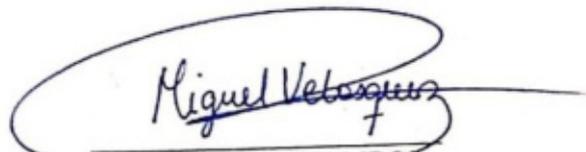
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “**La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de Junio de 2019

  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- |   |  |
|---|--|
| 1.1. Apellidos y Nombres:                         | <b>Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda</b> |
| 1.2. Cargo e institución donde labora:            | <b>Docente - UCV</b>                     |
| 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: | <b>Guía de Entrevista</b>                |
| 1.4. Autor(A) de Instrumento:                     | <b>Miguel Aquiles Velasquez Huanca</b>   |

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

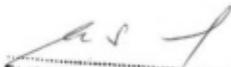
Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 26 de JUNIO del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

  
**ELISEO S. WENZEL MIRANDA**  
 Abogado  
 CAL - 29482

DNI No.: 09940210 Telf.: 992303480

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Dr. Santiago Rufo Valderrama Mendoza

Yo, **Miguel Aquiles Velasquez Huanca** identificado con DNI N° **46816039**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

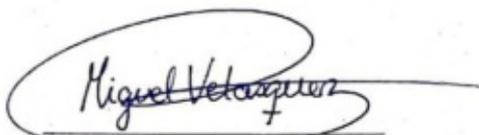
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 13 de Junio de 2019

  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

**1.1. Apellidos y Nombres:** Dr. Santiago Rufo Valderrama Mendoza  
**1.2. Cargo e institución donde labora:** Docente - UCV  
**1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista  
**1.4. Autor(A) de Instrumento:** Miguel Aquiles Velasquez Huanca

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Lima, <sup>13</sup> de *Junio* del 2019

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No.: 22468403 Telf.: 939104649

**Anexo 3.- ENTREVISTAS A JUECES Y FISCALES PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL Y FISCAL DE LIMA NORTE.**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**(JUECES Y FISCALES PENALES)**

**Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"**

**Entrevistado/a:** ENRIQUE AUGUSTO BARRO DEL VALLE

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ SUPERIOR.

**Institución:** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**Objetivo General**

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

En atención a q' la conducta no se describe en el tipo penal o los supuestos de este, los cuales son remitidos a una norma extra penal, puede tratarse como encubrimiento p' quien terminó obrando o ignorando los requisitos por desconocer el monto de la extensión de la norma.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

Uno de los problemas es que al tratarse de tipos penales abiertos, las conductas prohibidas terminan siendo expresas o delimitadas en la norma extra penal; lo que implica q' la ley penal no resulta del todo clara y a veces más difícil la aplicación de la conducta imputada al presunto autor o cómplice.

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

La aplicación de la ley penal en blanco, necesariamente debe contener un tipo penal abstracto, es decir, se hace una descripción de la conducta prohibida, que ~~establece~~ que será explicada de manera más detallada en la norma sustancial; a fin de poder efectuar una adecuada descripción de la conducta prohibida.

#### Objetivo Específico 1

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

Es la medida que la ley, que es materia de reenvío termina siendo un tipo penal genérico a la propia ley penal en blanco, que establece con el mismo o normas de carácter administrativo formando describiendo la conducta prohibida.

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

Problemas de exacta interpretación, al no estar determinados delimitados la conducta prohibida; lo que aún genera más dificultades al momento de describir la conducta al tipo penal concreto.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

El reenvío se efectúa por señalar y los conductos prohibidos se encuentran delimitados en una determinada ley o ley o ley; en el cual se describen las conductas cometidas o cometidas que son objeto de prohibición; las cuales se le imponen la sanción contenida en la ley penal.

**Objetivo Específico 2**

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

Es un elemento más, porque la certeza de la ley penal, pues por la creación de una ley penal en blanco, necesariamente tiene que estipularse en otra norma su regulación, detallando los conductos permitidos y los que son objeto de sanción.

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Que esa norma de remisión no tiene que contener plene las conductas que son objeto de sanción en su totalidad; lo que hace más difícil tipificar la conducta imputada.

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Considero que, primero se denuncia la conducta  
con la ley penal, luego se denuncia la ley penal  
en blanco; en la que forzosamente se solicita  
la remisión a ese norma civil o de otro orden,  
desde se denuncia la conducta prohibida,  
que será objeto de acción penal.

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ENRIQUE ADRELIO PARDO DEL VALLE  
JUEZ SUPERIOR  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

## GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES Y FISCALES PENALES)

Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado/a: *Oscar Crisóstomo Salvatierra*

Cargo/profesión/grado académico: *Juez Superior*

Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

### Objetivo General

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

*Considero que la Ley Penal en Blanco, es una forma de redacción de los tipos penales en la que es necesario recurrir a otra norma externa para su debido interpretación; por ejemplo, el Art. 122-B se interpreta con la Ley 30264, en su caso, no habría una vulneración de la ley penal en Blanco en ese caso, sin embargo en el delito de Vauas, la remisión a la Ley de Banco y Seguros no es muy clara (se vulnera en ese caso)*

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

*A veces, el legislador hace remisión no solo a normas legales sino también a normas reglamentarias, y allí en ese caso se lesiona el Principio de Reserva de Ley ordinaria situación que se da generalmente en delitos económicos; por ejemplo: los delitos de especulación y acopio ilícito.*

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

Para respetar el Principio de legalidad, la norma de remisión tiene que ser clara y fidedigna sobre la materia que es objeto de delimitación; si no, no podría respetarse ese principio; por ejemplo en los delitos contra el medio ambiente, donde hay casos evidentes de contaminación de residuos sólidos que no pueden encajar en la norma.

**Objetivo Específico 1**

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

La afecta porque se requiere la dación de la Ley ordinaria a lo cual debe remitirse a la Ley penal.

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

La Ley penal objeto de remisión, generalmente contiene elementos del tipo muy amplios (inde terminados) que en vez de ayudar, te amplía el abanico de nivel de tipicidad, y allí el legislador se equivoca.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

A travéz de la interpretación sistemática, via reenvío se toma la regulación extrapenal pero poder completo el tipo: por ejemplo en los casos en conducción de estado de ebriedad ya que se recurre a la tabla de ~~alcohol~~ alcoholémia.

#### Objetivo Especifico 2

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

La generalización de la norma en su redacción no alude a una ley cierta previa y exige al destinatario una exactitud pero que conozca la objetividad situación que la realidad no le permite el conocimiento al potencial autor, en su juicio.

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

También la indeterminación de la ley Previa genera problemas al destinatario de la norma, por que la realidad esta en la cantidad de tipos penales que podría incurrir por la gran amplitud de la ley de reenvío, y además por el conocimiento de especialistas.

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

El legislador tiene que establecer un tipo básico de delito sobre el cual puede redactarse otras figuras que puedan ser comprendidas por ese tipo básico, a través de reenvío su interpretación a otras normas a fin de que el destinatario pueda conocer de momento que conductas similares al delito podría cometer.

  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
OSCAR ALFREDO CRISTÓFANO SALVATIERRA  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES Y FISCALES PENALES)

Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado/a: Luz Janet Rogel Medina.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Poder Judicial.

Objetivo General

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
LUZ JANET ROGEL MEDINA  
JUIZ SUPERIOR  
SECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

Considero que tal garantía se afecta cuando no se realiza una adecuada interpretación de la ley penal o si la ley extra penal no se somete a los cánones de la interpretación sistemática.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

En algunos supuestos la modificación de la norma administrativa ha restringido los supuestos que permiten considerar las conductas como punibles. Ej. Delitos ambientales o entre los Recursos Naturales, o el tráfico de mercancías prohibidas que no remite a la ley 28008.

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

Cuando la Norma penal : tipo penal necesariamente complementa sus elementos constitutivos del tipo en sus elementos objetivos o subjetivos en una norma extra penal por lo general administrativa.

#### Objetivo Especifico 1

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Luz Janet Rocet Medina  
JUZGADO SUPERIOR  
SEGUNDA SALA PENAL DE APREMIONES  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

Una de las principales críticas de la ley Penal en Blanco es que implica una necesaria remisión (reenvío) a otras normas que refieren una especialización no solo de la norma administrativa sino de sus alcances; reglamentos o decretos que no permiten generar certeza de que no encontramos frente a una conducta punible o

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

La problemática radica necesariamente en la remisión a normas distintas que repare su interpretación adecuadamente en su contexto y alcance. En algunos casos se cometen faltas de tener legislatura

no  
exante  
de  
pena.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

Se no remiten a normas o reglamentos que complementan el tipo penal, sin embargo ello posibilita un mayor ámbito de facultades a entidades administrativas. Su exceso ha generado la crítica de una administración del Derecho Penal.

**Objetivo Específico 2**

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
JUZGADO SUPERIOR  
SEGUNDA SALA PENAL DE AFILIACIONES  
CARRERA JUDICIAL DE TITULAR DEL J. NORTE

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

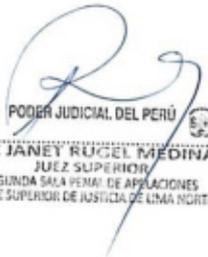
No remite a cuerpos normativos distintos al Código Penal, leyes de la misma naturaleza o Convenios Internacionales. Ejemplo D: Ley 1106: Ley de Lucha de delincuencia

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Que requiere una adecuada sistematización e interpretación, más aún cuando ello implica determinar el alcance normativo, lo que podría afectar no sólo el aspecto aplicativo sino del propio convencimiento distintos al operador, generando inseguridad jurídica.

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Considero que la ley penal deberá ser lo posible describirse narrativamente de modo tal que aun cuando en algunos puntos sea necesario remitirse a una norma extra-penal; el propósito de la ley permita dar mayor luz sobre su alcance y finalidad punitiva; limitando los efectos de incertidumbre que el uso de ley penal en blanco puede generar.

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
LUZ JANET RUCEL MEDINA  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA PENAL DE APLICACIONES  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**GUÍA DE ENTREVISTA**

(JUECES Y FISCALES PENALES)

Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado/a: *Andrés Cáceres Ortega*

Cargo/profesión/grado académico: *Juez Superior*

Institución: *Poder Judicial*

**Objetivo General**

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

*En cuanto impide a la defensa poder ejercer adecuadamente y de manera eficaz, así mismo genera que la ciudadanía no tenga plena convicción del delito; afecta el hecho de que la conducta debe estar determinada de manera precisa.*

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

*-Crea inseguridad jurídica; afecta el derecho de defensa; hay indeterminación en la conducta reprimida y afecta el principio de reserva de la ley para la creación de los delitos que se crean mediante reglamento.*

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

*Buscando llenar la indeterminación con los reglamentos.*

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

*Por cuanto se puede ampliar de manera ilimitada las conductas a reprimir.*

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

*- Que los reglamentos muchas veces no están previstos en función de la potestad punitiva del Estado.*

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

- En tratar de llenar su contenido

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 2**

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

- Buscando llenar de contenido la ley

.....  
.....  
.....  
.....

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

- La posible incompatibilidad de las categorías Jurídicas

.....  
.....  
.....  
.....

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

- Buscando llenar los elementos normativos del tipo penal,  
conforme a la apreciación del caso en concreto



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES Y FISCALES PENALES)

Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado/a: *LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES*

Cargo/profesión/grado académico: *JUEZ SUPERIOR - SALA PENAL*

Institución: *PODER JUDICIAL - LIMA NORTE*

Objetivo General

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

*NO NECESARIAMENTE, ES UN MECANISMO DE TÉCNICA LEGISLATIVA VALIDO Y ÚTIL, QUE PERMITE VINCULAR LA LEY PENAL A LAS NORMAS ESPECIALES EXTRA-PENALES QUE LA COMPLEMENTAN Y DAN SENTIDO.*

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

*PUERE DARSE EN EL CASO DE QUE LA NORMA LEGAL Y SU COMPLEMENTO EXTRAPENAL NO SEAN COMPATIBLES O GENEREN ANTINOMIA.*

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

EN VIA DE COMPLEMENTACION ESPECIALIZADA.

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

ESTIMO QUE NO NECESARIAMENTE AFECTA ESTE PRINCIPIO NORMATIVO, PUES LA PRE-EXISTENCIA DE LA LEY PENAL EN BLANCO AL SUPUESTO DE REENVIO GARANTIZA SU CONGRUENCIA DENTRO DEL SISTEMA LEGAL VIGENTE.

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

CREO QUE SI LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LO PERMITE Y NO LO PROHIBE O CONDICIONA, ES FACTIBLE INTEGRAR LA LEY PENAL EN BLANCO CON NORMAS INFRALEGALES.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

PUEDA DARSE DE MANERA VÁLIDA ACORDE AL TERCER  
DISPOSITIVO DE LA LEY PENAL A COMPLEMENTAR,  
DEBIENDO DARSE CON NORMA PRE-EXISTENTE Y  
UGENTE, SEA LEGAL O INFRALEGAL.

**Objetivo Específico 2**

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

ESTIMO QUE ELLO ES FACTIBLE, POR LA PROPIA APLI-  
CACION DE LA LEY PENAL EN BLANCO, INCLUSO  
APOYADA POR EL PRINCIPIO GENERAL DE QUE UNA  
LEY DEROGA A UNA ANTERIOR DE LA MATERIA.

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

PODRIA DARSE QUE LAS LEYES EN REFERENCIA NO  
SEAN COMPATIBLES O QUE ALGUNA YA NO ESTÉ  
UGENTE.

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

EN DEFENSA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA LEY PREVA DEBE MANTENER SU VIGENCIA Y APLICABILIDAD PARA SERVIR A LOS FINES INTEGRATORIOS DE UNA LEY PENAL EN BLANCO.



PODEREN JUDICIAL DEL PENAL  
LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES  
JUEZ SUPERIOR  
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**GUÍA DE ENTREVISTA**

(JUECES Y FISCALES PENALES)

**Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"**

Entrevistado/a: *Maria Elena Jo Jaos*

Cargo/profesión/grado académico: *Juez Superior*

Institución: *Podor Judicial - Lima Norte*

**Objetivo General**

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

*No vulnera el principio de legalidad, puesto que la finalidad de esta figura penal es la complementación de vacíos que pueden dejar ciertos tipos penales, los cuales son subsanados mediante la resión de normas con el mismo rango legal o inferior, según sea la necesidad de su uso.*

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

*No existe ningún problema, por el contrario, se busca no dejar de impartir justicia, y se resuelve la infracción penal complementada con otras normas.*

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

Va a depender del tipo penal, como por ejemplo en el delito de lesiones Culposas (art. 124° C.P.), que, en el tercer párrafo hace referencia a la "inobservancia de reglas técnicas de tránsito", cuerpo normativo que sanciona el incumplimiento de ciertos medidas preventivas que deben tener los conductores de vehículos motorizados.

#### Objetivo Específico 1

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

De ningún modo el empleo de la Ley Penal en blanco propia afecta a la ley cierta en su reenvío, debido a que como se ha explicado previamente, la existencia de normas con un carácter de manera conjunta, para así determinar la sanción a imponer, debido a la complejidad del caso.

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

No existen problemas, porque son normas complementarias y de manera conjunta y presenten en debate a fin de establecer la sanción que corresponde al caso concreto.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

Va a depender del tipo penal que haya sido infraccionado, y según sea las otras normas que de manera literal indican la concordancia entre los mismos, como en los casos de delitos ambientales (Título VIII del C.P.) que se complementa con la ley General del Ambiente.

#### Objetivo Específico 2

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

Su utilización es correcta, ya que la conducta punible fue descrita y debido a ello el uso de estas normas deben tener la misma calidad legal que satisfaga la exigencia constitucional, además de haber sido remitida de manera expresa por ambos presupuestos legales.

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Ninguna, la preexistencia de estas normas ya han sido establecidas por el legislador y puesto en práctica y debate por los conocedores del tema, que, incluso la precisión de las normas que son leyes penales en blanco, ya fueron estudiadas por el TC, lo que significa que su uso no afecta de ninguna manera.

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

La existencia de las leyes ya están impuestos en el marco legal, por ende no hay problemas en su uso ni tampoco confusiones para entenderlas, ya que se implementan entre sí y de manera uniforme se sanciona la conducta ilícita.

 PODER JUDICIAL  
*Maria Elena Jo Laos*  
MARIA ELENA JO LAOS  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMANGATE

GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES Y FISCALES PENALES)

Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado/a: Wilson Vargas Miñan

Cargo/profesión/grado académico:

  
WILSON VARGAS MIÑAN  
FISCAL PROVINCIAL

Institución:

Ministerio Público

Objetivo General

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

En mi opinión solo la vulnera cuando la norma  
EXTRAORDINARIA aplicable CONTRAVIENE los principios FUNDAMEN-  
TALMENTE o contiene parámetros irrazonables para el  
ADMINISTRADO - JUSTICIALE

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

El principal problema que se genera es la INDEFER-  
ENCIA de la ley penal, la cual x su propia  
naturaleza es TAXATIVA

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

La ley Penal en blanco es aplicable p' q' es la ley  
que establece y debe aplicarse en ciertos delitos p' qm  
los delitos imputados puede ser considerados  
como una EXTENSION del Principio de legalidad

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

Puede AFECTAR a la ley cierta si la norma extra penal  
aplicable x REENVÍO, contiene sanciones adicionales  
a las establecidas en la ley penal o contiene exigencia  
insuperable

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

Los problemas radican en la FALTA de INFORMES  
FUNDAMENTADOS x parte de la AUTORIDAD AD-  
MINISTRATIVA o en la DEMORA en evacuar  
los mismos

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

Se emplea x mandato de la ley, si no se hace  
estaciones ante la FALTA de un REQUISITO de  
PROCEDIBILIDAD, que nos pondría ante una cuestión  
PREVIA

**Objetivo Específico 2**

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

Si... CASOS DE ENVÍO externo entendemos a normas  
proven del Código Penal, leyes del Distrito de Autor  
o derecho intelectual, podemos pensar que se asegura la  
ley Previa, en caso que remite a CONVENCIONES o  
Tratados desuozos si se asegura la ley PREVIA

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Los problemas surgen x la FALTA de determi-  
nación de la ley Penal, especialmente si se trata  
de un TEMA TÉCNICO o que exceda los PARÁMETROS  
de la ley PREVIA

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

JUECES - FISCAL

El OPERADOR PENAL debe en la medida de lo posible privilegiar la Ley Previa con interpretaciones RESTRICTIVAS <sup>HAS</sup> EXTENSIVAS, proscribiendo la Analogia i. N. MALLAM P. A. T. E. M., aun cuando NORMA externa lo PERMITA

  
WILSON VARGAS MINAN  
FISCAL PROVINCIAL

## GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES Y FISCALES PENALES)

**Título:** "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

**Entrevistado/a:** Ricardo Benjamin Chac Escudero

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Superior

**Institución:** Ministerio Público

### Objetivo General

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

**1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?**

La ley Penal en blanco solo fija expresamente la consecuencia jurídica, no determina el contenido del supuesto de hecho, dejando dicha determinación a otra norma de rango inferior, de carácter reglamentario o administrativo. Situación que, en todo caso es relevante en el Principio de Legalidad, pues nadie puede ser sancionado por un acto no previsto como falta o delito, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella.

**2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?**

Como se indicó anteriormente, la ley Penal en blanco solo expresa la consecuencia jurídica, es decir, solo contiene la sanción, más no la prohibición de la conducta, hecho que hace de su aplicación una vulneración al Principio de Legalidad, la misma que en este caso exige la descripción expresa de una conducta prevista como falta o delito, y la posterior consecuencia jurídica del mismo.

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

La forma de aplicación se guarda se haya en una ley distinta, se encuentre en la misma norma o una de menor rango (Reglamento de Tránsito).

**Objetivo Específico 1**

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

Debemos tener en cuenta que la ley Penal en blanco propia, cuando de una instancia legislativa inferior se deriva (Disposiciones reglamentarias, actos administrativos, etc.), mientras que la ley cierta, dimana de que la ley Penal tenga castigo, aprobada y promulgada, con vigencia el momento de la aplicación. En dicho sentido se tiene que no afecta a la ley cierta, a menos que afecte o transgreda la esencia fundamental y principal de la norma penal.

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

En el caso de Lima Norte, al igual que a nivel nacional, el problema radica en la manera de interpretación; puesto que muchas veces la Ley Penal en Blanco propia resulta no específica al igual que la norma penal.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

En esta caso se debe tener en cuenta que la ley Penal en Blanco propia: con rango de mayor jerarquía está sujeta a lo que define y describe la ley cierta, es decir no podrá transgredir lo que una norma penal establezca.

### Objetivo Especifico 2

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

Teniendo en cuenta que la utilización de la ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo: la remisión se refiere a otra norma de carácter formal; y cuando tal solo se incorporaría a una norma penal cuando no resulte específico o resulte necesario describir otros conductos ya establecidos en una norma de carácter formal.

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

En este distrito judicial de Lima Norte; como ya se indicó anteriormente...  
han sido exist el problema de la interpretación de la norma y la manera de querer hacerlo prevalecer

**9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?**

En este caso, la ley Previa, está ya regulada y descrita en la norma penal, siendo la ley penal en blanco impropia con reenvío externo, una figura jurídica de carácter formal complementario.

  
Dr. RICARDO BENJAMIN CHAC ESCUDERO  
Fiscal Superior Penal (P)  
4ta. Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES Y FISCALES PENALES)

Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado/a: JULIO F. CASTAÑEDA EGUSQUIZA

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJ. SUPERIOR PENAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO.

### Objetivo General

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

Ello por cuanto una Ley Penal en Blanco no contiene los elementos que describen el supuesto de hecho, sin los cuales indudablemente que no resulta muy clara la interpretación penal y consecuentemente, ello puede acarrear consigo un estado de indefinición del investigador penalmente.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

Generalmente son leyes no exitas, esto es que no tienen descripción típica, por lo tanto la conducta penal atribuida a un ciudadano debe estar previamente penalada o descrita en un Tipo Penal; a fin de que tal o cual comportamiento delictivo se conozca antes del acto.

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

Estas leyes se aplican en atención a otras normas, como cuando se refieren a reglamentos por Ejm., o también cuando se remiten a cuerpos jurídicos distintos al Código Penal que pueden ser normas del mismo Estado o cuando se refieren a convenios internacionales.

#### Objetivo Específico 1

Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

Entiendo que la ley penal en blanco para su aplicación se complementan con otras disposiciones de naturaleza jurídica, de ahí su remisión; por el contrario la ley cierta se entiende como completa, incluso es predecible, se conocen de antemano o previamente sus consecuencias.

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

En el caso de la ley penal en blanco, es necesario su reenvío a otras normas, por cuanto, por aspecto punitivo va a depender de la infracción a otras normas; las leyes abiertas en mi opinión no requieren ser reenviados, por su existencia jurídica propia.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

Buena la interrogante no es del todo clara, sin embargo, es necesario puntualizar y reiterar que la norma penal en blanco por si sola es inócua, por tal razón requiere el reenvío a otra norma a fin de lograr su objetivo punitivo.

#### Objetivo Especifico 2

Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

La Ley Previa se ajusta rigurosamente al Principio de legalidad, de cuyo contenido: No hay delito sin ley previa, se desprende que toda conducta para ser sancionada penalmente, requiere que dicha conducta este tipificada como delito posible de sanción penal.

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Considero que una ley previa solo puede tener problemas en algunos motivos de su interpretación, por ejm. en el Delito de robo, la desposesion de bienes a un tercero con empleo de violencia o amenaza y ademas con su conocimiento, cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo, que de acuerdo a su interpretación, para algunos puede tratarse de Robo y para otros de Hurto, en este último caso, se trataria de una interpretación intrínseca a sus fines.

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

Como ya se ha explicado la Ley Previa y Predecible, se aplica directamente por su propia naturaleza jurídica, lo que no ocurre con la Ley Penal en Blanco, que requiere de su remisión a otra norma para su cabal aplicación y sanción.

  
FRANCISCO CASTAÑEDA IGUÁRAN  
Fiscal Adjunto Superior Penal  
4to. Fiscalía Superior Penal  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES Y FISCALES PENALES)

Título: "LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018"

Entrevistado/a: *JAVIER ANTONIO ZAPATA GARCIA ROSEAL*

Cargo/profesión/grado académico: *FISCAL PROVINCIAL*

Institución: *MINISTERIO PÚBLICO - LIMA NORTE*

### Objetivo General

Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

1.- ¿De qué manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad?

*A mi entender la aplicación de la Ley Penal en Blanco no vulnera la garantía del Principio de Legalidad, pues aquello no es más que una técnica legislativa de uso frecuente en el Código Penal, pero se debe tener en cuenta que la prohibición penal debe estar prevista en la ley y no en las normas complementarias que abarcan conceptos extrapenales.*

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco sobre la garantía del Principio de Legalidad?

*El problema que podría surgir está en que la Ley Penal en Blanco no prevé el contenido penal en la propia ley; sino trata de buscarse en la norma complementaria la prohibición o precepto penal por tanto, de esta forma se afecta el Principio de Legalidad.*

3.- ¿Cómo se aplica la Ley Penal en Blanco en relación a la garantía del Principio de Legalidad?

En todo caso, a fin de no afectar dicho principio es necesario que la ley penal en blanco solo haga recusión a determinadas circunstancias o aspectos que sirven para complementar el tipo penal.

#### Objetivo Específico 1

Analizar de qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia genera Ley Cierta en su reenvío, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

4.- ¿De qué modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío?

El mandato de certeza derivado del principio de Legalidad ordena que la ley penal debe ser redactada con la mejor precisión posible; sin embargo, esto no es absoluto y permite una redacción general de la norma de tipo a la naturaleza propia del lenguaje; por tanto, el empleo de la ley penal en blanco no afectaría este mandato de certeza, aun cuando el reenvío se refiera a una norma <sup>del mismo rango</sup>.

5.- ¿Qué problemas existen respecto al empleo de la Ley Penal en Blanco propia sobre la Ley Cierta en su reenvío?

Atendiendo a que el mandato de certeza, no solo es una exigencia para el legislador, sino también para el intérprete al momento de realizar el juicio de tipicidad, lo mismo en un caso de ley penal en blanco, el intérprete deberá realizar la subsunción del tipo en la propia norma penal, más no en la norma complementaria, por ello considero que el reenvío que ordena la ley no afectaría la Ley Cierta.

6.- ¿Cómo se emplea el reenvío de la Ley Penal en Blanco propia en relación a la Ley Cierta del Principio de Legalidad?

Para no afectar el Principio de Legalidad, la Ley Penal en blanco propia solo debe basarse en la norma de nuevo penales aspectos circunstanciales o complementarios.

**Objetivo Específico 2**

Describir de qué forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

7.- ¿De qué forma la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo asegura la Ley Previa?

El reenvío externo de la ley penal en blanco asegura la ley previa en la medida que aplica y utiliza otras normas complementarias de igual rango, aunque fueran extrapenales, permitiendo la garantía de la seguridad jurídica, al remitirse a normas del sistema jurídico pre-establecidas y con rango de ley.

8.- ¿Qué problemas existen en la Ley Previa respecto a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

No encuentro problemas.

9.- ¿Cómo se procura la Ley Previa frente a la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo?

A través de la dación o promulgación de normas con las formalidades y la estabilidad y seguridad jurídica que garantiza un sistema jurídico estable.

JAVIER ANTONIO LAPATA GARCIA ROSINI  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Especializada en  
Prevención del Delito de Lima Norte

## Anexo 4.- VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Mg. Luca Aceto

Yo, **Miguel Aquiles Velasquez Huanca** identificado con DNI N° **46816039**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

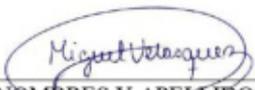
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de Octubre de 2019

  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Luca Aceto**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente – UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**  
 1.4. Autor de Instrumento: **Miguel Aquiles Velasquez Huanca**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 21 de octubre del 2019

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No.: 80976953 Telf.: 931799780

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Dr. Enrique Laos Jaramillo

Yo, **Miguel Aquiles Velasquez Huanca** identificado con DNI N° **46816039**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

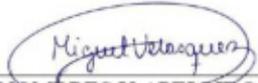
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de Octubre de 2019

  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente – UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**  
 1.4. Autor de Instrumento: **Miguel Aquiles Velasquez Huanca**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, Ve OCTUBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

*Dr. Enrique Laos Jaramillo*

DNI No.: 09911151... Telf.: 997201314

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda

Yo, **Miguel Aquiles Velasquez Huanca** identificado con DNI N° **46816039**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 21 de Octubre de 2019

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente - UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Miguel Aquiles Velasquez Huanca**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

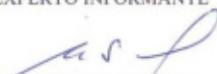
Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, de \_\_\_\_\_ del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

DNI No.: 09940210 Telf.: 992303480

## Anexo 5.- ANÁLISIS DOCUMENTAL.

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”

**Objetivo General:** Determinar de que manera la aplicación de la Ley Penal en Blanco vulnera la garantía del Principio de Legalidad.

**AUTOR** : MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

**FECHA** : 19 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
FUENTE DOCTRINARIA Cury, E. (1988). La Ley Penal En Blanco. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 33.	Gran parte de la doctrina acepta la presencia de los preceptos penales en blanco, debido a que tiende a ser una mal necesario, aunque ello signifique una tácita aceptación de los cuestionamientos que se hacen a dicha técnica legislativa (...) la norma extrapenal forma parte del propio precepto penal y cierra con ello el circulo de la tipicidad, salvando así las posibles objeciones relacionadas al Principio garantista de Legalidad.	La evolución del comportamiento social, trae consigo nuevas formas delictivas, por ende resultaría necesario aceptar la aplicación de las Leyes Penales en Blanco, toda vez que el circuito de la tipicidad se cierra debido a que una norma penal en blanco una vez completada es tan norma penal como cualquier otra.	Desde un punto de vista estructural, el precepto penal en blanco, no plantea, por consiguiente, especiales dificultades, debido a que el supuesto de hecho consignado en la norma extrapenal pertenece a la norma penal integrándola o completándola.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”

**Objetivo Específico 1:** Analizar de que modo el empleo de la Ley Penal en Blanco propia afecta a la Ley Cierta en su reenvío.

**AUTOR** : MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

**FECHA** : 19 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>JURISPRUDENCIA</p> <p>Corte Suprema de Justicia</p> <p>Sala Penal Permanente</p> <p>CASACIÓN N° 738 – 2014 CAJAMARCA</p> <p>Encausado: ELITER SÁNCHEZ MERA</p> <p>Casación contra la Sentencia que lo condena como autor del delito contra la salud pública – posesión de drogas tóxicas para tráfico, en la modalidad agravada del inciso 3 del artículo 297 del Código Penal y artículo 296, segundo párrafo.</p>	<p>(...) recurso de casación que interpuso la (...) defensa técnica del encausado Eliter Sánchez Mera (...) solicitando se declare nula la confirmatoria de vista y la sentencia del A quo (...) el Principio de Legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la Ley. Esto es lo que se conoce como mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de Leyes penales indeterminadas (...) y que la tipificación previa de la ilicitud penal sea expresa e inequívoca llamada Ley Cierta (...) El artículo 297 inciso 3 del Código Penal, es una Ley Penal en Blanco, ya que la agravante realiza una descripción muy general de la conducta penalmente prohibida, remitiéndose a regulaciones extrapenales para especificar su contenido. (...) La concepción sobre trabajador sanitario para dotar de contenido al elemento “<i>quien ejerza otra profesión sanitaria</i>” es amplia e imprecisa para poder comprenderla, colisionando con el Principio de Legalidad (...) por lo que corresponde remitirse a una norma de salud y precisar quienes ejerzan otra profesión sanitaria.</p>	<p>De lo esbozado, la Jurisprudencia nos refiere que el empleo de la Ley Penal en Blanco propia es inocua e insuficiente, cuando no existe una determinación precisa, y en este caso para el delito del Artículo 296, con la forma agravada del artículo 297 inciso 3, ya que estuvo mal tipificada por el A quo y confirmado por resolución de vista, es por ello que el Tribunal Supremo, señala cuales son los requisitos para que configure como delito a “<i>otro profesional sanitario o de salud</i>”. Asimismo, también establece como doctrina jurisprudencial vinculante, que la Ley Cierta es un requisito indispensable para que no exista indeterminación en cualquier norma.</p>	<p>Al emplear una norma en blanco, es necesario enmarcarse en el Principio de Legalidad, para poder tipificar un delito en específico y así no caer en alguna vulneración de derechos constitucionales; y por más que una norma penal en blanco sea inocua en su remisión a otra de rango inferior y se diera su menoscabo, sería indispensable la aplicación de una Ley Orgánica para asegurar finalmente la seguridad jurídica.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La Ley Penal en Blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”

**Objetivo Específico 2:** Describir de que forma se procura la Ley Previa en la utilización de la Ley Penal en Blanco impropia con reenvío externo.

**AUTOR** : MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

**FECHA** : 19 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">DERECHO COMPARADO</p> <p>Baldomino, R. (2009). (Ir)retroactividad de las modificaciones a la norma complementaria de una Ley Penal en Blanco. Chile: Universidad de Talca. Pág. 10.</p>	<p>Conforme a la exigencia de <i>LexPræviae</i>, para que un comportamiento sea considerado delito debe aparecer descrito en una ley dictada con anterioridad a la fecha de su comisión, lo mismo que su sanción (...) El establecimiento del Principio de la Irretroactividad de la Ley Penal en Blanco, busca impedir la arbitrariedad; el ciudadano no puede quedar a expensas de la voluntad ocasional del legislador y de la intervención abusiva del Estado, con legislación que busque resolver casos <i>ad hoc</i> especialmente escandalosos en un momento determinado, negando la posibilidad de crear delitos y/o penas <i>ex post facto</i>. (...) Es innegable que la norma complementaria del tipo penal se incorpora a éste y con ello al injusto penal, por lo que sus modificaciones se rigen por el principio constitucional de la irretroactividad de la ley penal, y por su excepción de la ley penal más favorable para el imputado.</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico, refiere que la irretroactividad debe tener una finalidad previsoray que favorece la seguridad jurídica del ciudadano, sin embargo en la República de Chile especifican directamente que las normas en blanco también deben cumplir con esa imperatividad, asimismo, el precepto concrecionista no se incorpore al tipo penal cuando presente modificatorias, ya que generaría una afectación a los Principios del código penal peruano.</p>	<p>El Perú debe adoptar la determinada especificación de trazar en la Ley Penal en blanco, la finalidad de prever que la conducta se halle determinada en la norma complementaria asegurando así la seguridad jurídica y no se cometa un ilícito que incurra en afectaciones a derechos constitucionales.</p>